



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012.
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2013

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.1 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

3) La única entidad con personalidad jurídica propia y presupuesto independiente en la que la Universidad participaba en más de un 50% en su dotación fundacional o fondo patrimonial equivalente, a 31 de diciembre de 2012, es la Fundación General de la Universidad de Valladolid. No obstante, la Fundación Parque Científico de la Universidad de Valladolid, a pesar de que no tenía la consideración de fundación universitaria, conforme a las Normas de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2012 y la Ley Orgánica de Universidades, ni tampoco la de fundación pública de la Comunidad de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Castilla y León, estaba controlada de manera mayoritaria (más del 50%) por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la institución universitaria y, además, desarrolla actividades que son competencia de la propia Universidad al centrarse, fundamentalmente, a promover la investigación, facilitar el contacto Universidad-empresa y la difusión de los resultados de la investigación universitaria a la sociedad. Por último, la Universidad no ha proporcionado ningún tipo de información acerca de las doce empresas de Base Tecnológica participadas por la misma, a través de la Fundación Parque Científico.

Alegación realizada:

Analizada la composición del patronato de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid se desprende que de los trece miembros que son Patronos Natos solamente seis son nombrados por la Universidad (ver artículo 13 de sus estatutos), toda vez que el Presidente del Consejo Social de la Universidad es nombrado por la Junta de Castilla y León. Doce, como máximo, de los Patronos Electivos son nombrados a propuesta de común acuerdo por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Alcalde de Valladolid. El Rector de la Universidad de Valladolid puede proponer a otros tres Patronos Electivos, que serán investigadores de la Universidad de Valladolid. Lógicamente, los Patronos Electivos son personas de reconocido prestigio y gozan de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Ni por su aportación al capital

fundacional ni por su representación en el Patronato la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid está controlada mayoritariamente por la Universidad. Por ello, tampoco las empresas de Base Tecnológica están mayoritariamente participadas por la Universidad a través de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid.

Tratamiento de la alegación:

A pesar de lo indicado por el ente fiscalizado, el Presidente del Consejo Social se encuentra vinculado a la Universidad, por los motivos que se indican a continuación:

- **El Consejo Social es un órgano colegiado de ámbito general de la Universidad, cuyas competencias están totalmente relacionadas con la actividad universitaria, como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.**
- **Además, si bien el Presidente de este órgano es nombrado por la Junta de Castilla y León, siempre debe ser oído el Rector.**

Por tanto, el Patronato de la FPCUVA está controlado de manera mayoritaria por la Universidad, tal y como se deduce del cuadro 6 del Informe Provisional. Por otra parte, esta Fundación, tal y como consta en la conclusión objeto de la alegación, desarrolla actividades que son competencia de la propia Universidad, al centrarse, fundamentalmente, en promover la investigación, facilitar el contacto Universidad-empresa y en la difusión de los resultados de la investigación universitaria a la sociedad.

Finalmente, debe matizarse que en el cuadro 7 del Informe Provisional se relacionan las empresas participadas por la Universidad a través de la FPCUVA. De lo recogido en dicho cuadro, en ningún momento se afirma que estas empresas estén mayoritariamente participadas por la UVA. Únicamente, se indica que la Universidad a la fecha de cierre de los trabajos de campo, necesarios para la emisión del Informe Provisional no había proporcionado información alguna acerca de estas empresas.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.1 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

4) Los medios materiales y humanos destinados al Servicio de Control Interno son insuficientes, teniendo en cuenta el volumen de recursos gestionado por la Universidad.

Alegación realizada:

En apariencia puede parecer justificada la afirmación de que los medios personales del Servicio de Control Interno de la UVA "resultan insuficientes para realizar las funciones que le son propias y no guardan relación con el volumen económico de los gastos e ingresos de la Universidad", pero en nuestra opinión no así, resultando, por las razones que se van a señalar, una apreciación un tanto subjetiva. En efecto, ha de considerarse que todo el Capítulo I del presupuesto (70% en 2012) es controlado y autorizado previamente por la Junta de Castilla y León: importes, plantillas de personal...etc. En el Capítulo II, los contratos asociados a los grandes gastos corrientes en bienes y servicios, como Arrendamientos de equipos para procesos de información, Luz, Gas, Combustibles, Seguridad, Jardinería, Comunicaciones, Limpieza y Mantenimiento de aplicaciones informáticas, por nombrar las más importantes en su volumen, se realizan a través de contratos plurianuales y su control no tiene una carga excesiva de trabajo. El Capítulo IV, se circunscribe a la concesión de becas propias, en la que si bien no participa directamente el Servicio de Control Interno, sí que están intervenidas (en todas sus fases, desde la aprobación de las bases que las rigen hasta su concesión definitiva) por la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno y la representación de los estudiantes, dando información periódica al Consejo Social. Esto es, son convocatorias públicas y están controladas por órganos colegiados. Otro tipo de becas son las ampliaciones sobre unas ya concedidas, como pueden ser las del programa Erasmus. Y así sucesivamente. Para finalizar con esta alegación, debemos señalar que las transferencias de carácter finalista recibidas en el año 2012 representaron el 50% de los ingresos del presupuesto de ese año (no se han considerado las Transferencias de la Junta de Castilla y León para financiar el Capítulo I, del que ya se ha descrito el exhaustivo control que esta administración ejerce) y es universalmente conocido que las transferencias de carácter finalista requieren una profunda rendición de cuentas en tiempo y forma.

Tratamiento de la alegación:

La afirmación realizada por el Consejo de Cuentas sobre la insuficiencia de medios para realizar las funciones que le son propias y que no guardan relación con el volumen económico de los gastos e ingresos de la Universidad, está apoyada objetivamente en que la Unidad de Control Interno, únicamente, viene desarrollando tareas de fiscalización limitada previa de requisitos esenciales de contratos del sector público, sin que se hayan realizado otras tareas que se entienden propias de una unidad de estas características como son las de fiscalización de los anticipos de caja fija, pagos a justificar, auditorías, etc.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:*IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD*

5) El Servicio de Control Interno depende orgánicamente y funcionalmente de la Gerencia, incumpléndose de esta forma los artículos 14 y 82 de la Ley Orgánica de Universidades, que atribuyen al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la Universidad y de forma particular, dentro de la función anterior, la supervisión del control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas mediante las correspondientes técnicas de auditoría.

Alegación realizada:

En ningún caso, de la legislación de aplicación que se cita, se desprende que el Servicio de Control Interno haya de depender orgánica o funcionalmente del Consejo Social, por lo que no se produce ningún tipo de incumplimiento, tratándose más bien de un criterio u opinión de los redactores del informe. Esta conclusión no deja de expresar una preferencia del equipo auditor, tal vez surgida por una concepción de la auditoría interna como un poder negador cuya actividad básica es vigilar la actividad del Rector y no como una función de asesoramiento que apoya las funciones de éste. Los Estatutos de la Universidad de Valladolid dedican el Capítulo V de Título VII a "El control de la actividad económica.

Tratamiento de la alegación:

A modo de aclaración previa, debe destacarse que en el Informe Provisional se pretende destacar que el Consejo Social en el ejercicio 2012 no ha realizado las funciones de supervisión de control interno que le corresponden, a tenor de lo

establecido en los arts 14.2 y 24.1 a) y g), de la LOU y LUCL, respectivamente. Este incumplimiento se deduce expresamente del examen de la memoria de actividades del Consejo Social del ejercicio objeto de fiscalización.

Por otra parte, el criterio del Consejo de Cuentas, efectivamente, es que el Servicio de Control Interno de la Universidad debería depender orgánica y funcionalmente del Consejo Social, con el propósito de garantizar una mayor independencia de los auditores, en el sentido de que puedan realizar su trabajo objetivamente, de forma que consigan emitir juicios imparciales, equilibrados y libres de interferencias. A este respecto, resulta preciso realizar las siguientes consideraciones:

- Entre las diferentes presunciones que definen el principio de independencia en el ejercicio del control interno, no cabe duda de que el nivel jerárquico dentro de la Universidad ocupa un papel esencial, pudiendo resultar controvertido; pues existen diversos órganos colegiados y unipersonales con competencias cruzadas y concebidas en virtud de la premisa de un modelo colegial.
- En este sentido, hay Universidades en las que la unidad de auditoría depende funcionalmente del Consejo Social, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades, otras hacen depender esta unidad orgánica y funcionalmente del propio Consejo Social y, por último, en otras este área depende, en su totalidad, del Rector o del Gerente (caso de la Universidad de Valladolid).

No obstante, se admite la alegación y, a efectos aclaratorios, se modifica la redacción de la conclusión 5 del Informe Provisional por la que se recoge a continuación: “El Servicio de Control Interno depende orgánicamente y funcionalmente de la Gerencia, a pesar de lo establecido en los artículos 14 y 82 de la Ley Orgánica de Universidades, que atribuyen al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la Universidad y de forma particular, dentro de la función anterior, la supervisión del control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría”.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONOMICO-FINANCIERA

10) *La Universidad de Valladolid aprobó los presupuestos de 2012 el 7 de noviembre de 2012, y en consecuencia prorrogó automáticamente los del ejercicio anterior. Esta situación de prórroga presupuestaria, se viene produciendo, al menos, durante los 9 ejercicios precedentes al 2012.*

Alegación realizada:

Para iniciar el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuestos descrito por ustedes y de acuerdo con la normativa existente, es imprescindible conocer el techo máximo que la Comunidad Autónoma va a autorizar para el capítulo I (mayoritariamente, Gastos de Personal) para el ejercicio 2012. Con anterioridad al 1 de enero de 2012 la UVa no dispone de ningún dato fehaciente que le permita conocer cuál será ese techo.

Como bien se indica, tampoco en los Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 2012 se especifica el importe de la transferencia para gastos corrientes (como han podido comprobar no incluye gastos de capital) asignado a la Universidad de Valladolid, acuerdo comunicado posteriormente a la aprobación de dichos Presupuestos Generales.

En tanto y cuanto la asignación presupuestaria en esa transferencia corriente supone un porcentaje importantísimo del presupuesto de ingresos de la Universidad, 63% en el ejercicio 2012, no es posible, ni conveniente, elaborar y aprobar nuestros presupuestos con suficientes garantías, con fecha anterior al 1 de enero.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que las Relaciones de Puestos de Trabajo y las plantillas se negocian con garantías a partir del momento en que se conoce el techo máximo para el capítulo I y el importe de la transferencia corriente, y ello desencadena una sucesión de procesos que demoran la aprobación de los presupuestos.

Si bien se está de acuerdo con la consideración de que los presupuestos recogen los ingresos previstos, y por tanto es técnicamente posible aprobar unas previsiones y posteriormente, si hubiera sido necesario, modificarlas para adecuarlas al importe definitivo de las transferencias para gastos corrientes de la Comunidad Autónoma, no hay que olvidar que, como se ha indicado con anterioridad, el techo máximo del capítulo I no es algo estimativo sino de obligado cumplimiento, por lo que es necesario conocer este importe máximo para los gastos de personal si no se desea hacer una política de personal irresponsable, arriesgada y de difícil posterior justificación.

Para finalizar este apartado, les indicamos que el 19 de diciembre de 2011 se dictó resolución del Rectorado por la que se regulaba la prórroga del presupuesto de

2011 para 2012, y no en la fecha que ustedes indican.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación manifestada, se limita a justificar las razones por las que justifican los retrasos en la aprobación de los presupuestos de la misma, al menos, desde el ejercicio 2003; pero confirmando, al mismo tiempo, los hechos recogidos en el Informe Provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

11) El Consejo Social al aprobar los presupuestos de la Universidad no aprueba los de la Fundación General de la Universidad, ya que estos últimos ni siquiera se incluyen a título informativo dentro de los presupuestos de la institución universitaria, por lo que no coinciden los ámbitos subjetivos de presupuestos y cuentas anuales, a pesar de que éstas últimas, sí que son aprobadas por el Consejo Social. Tampoco se aprueban por el Consejo Social, los presupuestos de fundaciones o empresas que, aunque no estén participadas mayoritariamente, están controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y cooperan, además, con ésta en el cumplimiento de sus fines, como es el caso de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid.

Alegación realizada:

Como se dice en el apartado III.2.1.1.4 "la normativa general reguladora de las Universidades (LOU y LUCL) y las normas específicas de la UVa (Normas de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio y Estatutos) no contempla que los presupuestos (de explotación y de capital por ser entidades con presupuestos estimativos) [de fundaciones o empresas que, aunque no están participadas mayoritariamente, están "controladas de forma efectiva por la Universidad" y/o "financiadas por la misma"], deban acompañar a los presupuestos de las universidades que las controlan a efectos de su aprobación por el Consejo Social" y, si esto es así, dicho además lo que se refiere a la Conclusión 3), convendría aclarar que se trata de una laguna legislativa apreciada en el proceso de fiscalización y no de una deficiencia o incumplimiento de la Universidad, lo que debiera de describirse con más claridad en esta conclusión.

Tratamiento de la alegación:

En la conclusión del Informe Provisional objeto de alegación por parte de la Universidad, en ningún momento se hace alusión al término incumplimiento. Únicamente, se limita a poner de manifiesto una serie de hechos que, a juicio del Consejo de Cuentas, suponen una deficiencia en la medida que afecta a la representatividad de los presupuestos y de las cuentas anuales de la UVA, debido a la falta de coincidencia en los ámbitos subjetivos de ambos.

Por otra parte, la contestación a la última parte de la alegación, referida al control efectivo de la Fundación Parque Científico de la UVA, se entiende argumentada en la contestación a la alegación número 1.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

13) En cuanto a las modificaciones presupuestarias deben señalarse las siguientes incidencias:

-
- *En cuanto a las generaciones de crédito analizadas (1.328 miles de euros, expediente 7A) se constata que la generación se realiza en virtud de subvenciones y transferencias legalmente afectadas a la realización de actuaciones determinadas. No obstante, al no exigir el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León en la memoria de las cuentas anuales información sobre los ingresos afectados y los gastos financiados con estos no puede verificarse la existencia y realidad de la afectación. Además no figuran de forma individualizada en el expediente los actos jurídicos en base a los cuales se considera que existen compromisos de ingresos que permiten la generación, ni tampoco figura en cuentas anuales la información sobre esos compromisos de ingresos, ya que esa información tampoco es exigida por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.*
- *En las incorporaciones de crédito financiadas con remanentes de tesorería afectados (21.388 miles de euros, expediente 1A), el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León no exige en la memoria de las cuentas anuales información sobre los gastos con financiación afectada, ni*

tampoco la Universidad recoge información sobre estos gastos en sus cuentas anuales. No obstante, en base a la información proporcionada por la Universidad se constata que los créditos para gastos incorporados disponían de financiación afectada al finalizar 2011.

-

Alegación realizada:

Nos remitimos a lo dicho, a fin de no ser reiterativos, en la alegación a la Conclusión 11

Tratamiento de la alegación:

Entendida esa remisión a que en esa alegación se señala que “convendría aclarar que, se trata de una laguna legislativa apreciada en el proceso de fiscalización y no de una deficiencia o incumplimiento de la Universidad, lo que debiera describirse con más claridad en esta conclusión”, debe señalarse que en los dos puntos de la conclusión aludidos:

- **Se hace referencia expresa (citándose literalmente al Plan General de Contabilidad en tres ocasiones) a que los problemas surgidos en el análisis de los expedientes de modificaciones presupuestarias derivan de que el PGCPCL (a diferencia del Plan de contabilidad pública estatal) no exige la presentación de estados sobre los gastos con financiación afectada y los compromisos de ingresos. De hecho en la recomendación nº 3 del Informe se señala que “en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad que debe elaborarse por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debería establecerse la obligatoriedad de incluir información en la memoria de las cuentas anuales sobre los gastos con financiación afectada y sobre los compromisos de ingreso”.**
- **No se contiene ninguna expresión que señale que exista un incumplimiento por parte de la Universidad, sino que lo único que se hace es clarificar que no existe información suficiente en las cuentas anuales para poder analizar la correcta tramitación de esas modificaciones presupuestarias y la coherencia de los importes de las desviaciones de financiación del ejercicio y remanente de tesorería afectado que figuran en los correspondientes estados. En coherencia con el hecho de que no se manifieste ningún incumplimiento normativo de la Universidad, en la recomendación nº 3 se señala que la Universidad (con independencia de la recomendación efectuada a la Comunidad) debería incluir**

en la memoria de cuentas anuales información sobre los gastos con financiación afectada y compromisos de ingreso. En este sentido, debe señalarse que, a pesar de no ser exigida por el PGCPCL, la información sobre gastos con financiación afectada se incluye en las cuenta anuales de la Universidades de León, Salamanca y Burgos, por lo que la única Universidad de Castilla y León que no contiene ese estado en las cuentas anuales es la Universidad de Valladolid, lo que justifica que se haga referencia en la conclusión a la inexistencia de esa información como fundamento para que se recomiende a la Universidad la inclusión de esa información en cuentas anuales.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

11) En cuanto a las modificaciones presupuestarias deben señalarse las siguientes incidencias:

-
- *En las incorporaciones de remanentes de crédito para el cumplimiento de actuaciones y compromisos asumidos financiadas con remanentes de tesorería no afectada (expedientes 2A por importe de 6.256 miles de euros y 9A por importe de 264 miles de euros) se constata: primero que la información de la memoria incumpliendo lo dispuesto en el apartado 4.2 de la memoria del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León no diferencia entre remanentes de crédito incorporable y no incorporables lo que impide conocer si los créditos incorporados tenían o no tal carácter; segundo, que en el expediente 9A (264 miles de euros) los créditos incorporados no estaban comprometidos realizándose estas modificaciones para atender necesidades no presupuestadas en 2012 o presupuestadas de forma insuficiente; tercero, que en el expediente 2A (6.256 miles de euros) sólo figuraban en fase de compromiso en el ejercicio anterior 2.536 miles de euros por lo que al menos por la diferencia se han incorporado créditos que debieron quedar anulados al finalizar el ejercicio anterior.*

Alegación realizada:

Es necesario resaltar la concepción que tienen los remanentes en el presupuesto de las universidades, que difiere del que se tiene en otras administraciones. Así el artículo 81.3.g de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades determina que "Los remanentes de tesorería" forman parte del estado de ingresos del presupuesto de las universidades.

Del mismo modo, el artículo 225 de los estatutos de la UVa, determina que los remanentes de tesorería forman parte de los recursos con los que cuenta la Universidad.

El artículo 13.3 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la UVa establece que "los remanentes no afectados podrán utilizarse para financiar cualquier concepto del presupuesto de gastos". De este artículo se deduce que todos los remanentes de tesorería no afectada tienen la consideración de "créditos incorporables", por lo que consideramos que no es necesario reflejarlo en la memoria.

Las incorporaciones de remanentes que se realizan en los expedientes 2A y 9A del 2012 se corresponden con remanente No Afectado reflejado en la liquidación del ejercicio 2011, por lo que, conforme al citado artículo de las Normas de Ejecución de la Universidad, no debe haber una correspondencia entre los conceptos presupuestarios que generaron el remanente en 2011 con los conceptos que son objeto de modificación en 2012.

Por consiguiente, los expedientes 2A y 9A corresponden a incorporaciones de remanentes de crédito No Afectado que tienen la acepción de créditos incorporables de acuerdo al artículo 13 de las normas de ejecución presupuestaria y que son parte de los recursos propios de las universidades tal y como se ha recogido en la normativa anteriormente citada.

En ninguno de los apartados de la memoria del expediente 2A se refleja que estemos ante una incorporación de remanentes de crédito comprometidos a 31 de diciembre del 2011. Se trata de incorporación de remanente de crédito no afectado que puede estar comprometido o bien de remanente de crédito no afectado destinado a financiar cualquier concepto del presupuesto (artículo 13.3).

A 31 de diciembre del ejercicio 2011 existen créditos comprometidos por importe de 2.536.048,80 de los que 1.317.799,87 corresponden a créditos comprometidos con financiación afectada que se han incluido en el expediente 1A de incorporación de remanente afectado y 1.218.248,93 a créditos comprometidos con financiación no afectada que se han incluido en el expediente 2A.

En relación con la modificación 9A, quizá hubiera sido un tipo de modificación más adecuada si no tenemos en cuenta el artículo 6 de las normas de ejecución presupuestaria de la UVA que establece las vinculaciones de los créditos para gastos.

Tratamiento de la alegación:

Dentro de los recursos que pueden emplearse para financiar el presupuesto de gastos de un ejercicio figura el remanente de tesorería, dentro del cual puede distinguirse entre el remanente de tesorería afectado y no afectado.

El remanente afectado, de acuerdo con las bases de ejecución presupuestaria de la UVA, permite incorporar a los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente los remanentes de créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Respecto al remanente no afectado, el artículo 9.4 de las Bases de ejecución presupuestaria señala que constituye un remanente genérico que puede emplear la Universidad para el ejercicio siguiente. El artículo 13 de las Bases de ejecución presupuestaria, de una parte señala (apartado 1a)) que se podrán incorporar a los correspondientes créditos del ejercicio actual los remanentes de crédito del ejercicio anterior que amparen compromisos de gastos de cualquier capítulo presupuestario contraídos antes de finalizar el ejercicio y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo y que por lo tanto pueden financiarse con remanente genérico, y de otra (apartado 3) como invoca la Universidad en sus alegaciones “los remanentes (se entiende de tesorería) no afectados podrán utilizarse para financiar cualquier concepto del presupuesto de gastos”.

Esto nos permitiría diferenciar dos tipos de modificaciones presupuestarias que pueden financiarse con los remanentes de tesorería no afectados, por un lado, la incorporación de remanentes de créditos del ejercicio anterior que amparen compromisos de gastos, y de otra la financiación de otros conceptos (cualesquiera) del presupuesto de gastos. Por esa razón en las bases de ejecución presupuestaria se contemplan en apartados diferentes. Siendo evidente, que primero debe hacerse frente a los gastos ya comprometidos y posteriormente, al resto de gastos.

El problema es que en la memoria económica de los dos expedientes analizados se señala (de forma literal) “Este expediente se justifica por la necesidad de modificar el Presupuesto de esta Universidad por la incorporación del remanente de tesorería destinado al cumplimiento de actuaciones y

compromisos asumidos” y también se señala que, la incorporación de crédito por remanente afectado se realiza al amparo del art. 13.3 de las Bases de ejecución presupuestaria. Por lo que, en definitiva, y tal y como se señala en la alegación efectuada se tramita en un único expediente la incorporación de remanentes de crédito comprometidos y la financiación de nuevos gastos con remanente de tesorería genérico, a pesar de que las bases de ejecución presupuestaria contemplan ambos supuestos en apartados diferentes y que son muy diferentes entre sí.

La Resolución de 24 de agosto de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrollada en la Orden de elaboración de los Presupuestos de la Comunidad para 2012, diferencia dentro del remanente de tesorería (artículo 87) entre los subconceptos 872 “Incorporaciones art. 134.1, b) de la Ley 2/2006” (que sirve para financiar con remanente de tesorería no afectado la incorporación de remanentes de crédito comprometidos) y 873 “Incorporaciones art. 134.3 de la Ley 2/2006” (que sirve para financiar otros gastos con los remanentes de tesorería resultantes de minorar el remanente no afectado inicial en las incorporaciones de remanentes de crédito incorporados). La Universidad a pesar de que le es de aplicación esa norma, no registra presupuestariamente de forma diferenciada ambos tipos de incorporaciones, ni tampoco tramita de forma separada esos dos tipos de incorporaciones.

Esa diferenciación, además, adquiere una gran relevancia en la actualidad, ya que al amparo de la normativa de estabilidad presupuestaria (artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), las Comunidades Autónomas (de las que forman parte las Universidades Públicas a efectos del SEC) deben destinar los superávits a reducir el endeudamiento neto, por lo que parece aún más necesario, si cabe, diferenciar dentro del remanente no afectado la parte que se va emplear en financiar gastos comprometidos de la que no va a emplearse con este fin, ya que esta última parte, que es la realmente disponible, debería destinarse a la reducción de endeudamiento neto (en el caso de que exista) y no a incurrir en nuevos gastos no financieros. En este contexto, la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad (que es aplicable a los procedimientos de ejecución y gestión presupuestaria de las Universidades Públicas, en virtud del artículo 77.2 y que ya se ha adaptado a lo dispuesto en la

normativa de estabilidad presupuestaria) en su apartado 3 del artículo 164 señala que deducidas del remanente de tesorería las incorporaciones (entre las que se incluyen las de remanentes de crédito comprometidos) el resto deberá destinarse a reducir el nivel de deuda o a financiar gastos que no afecten a la capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición del SEC.

Por tanto, se acepta parcialmente la alegación efectuada y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- El primer párrafo de la página 41 del Informe Provisional queda redactado en los siguientes términos: “De acuerdo con el artículo 13 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la UVA, el remanente afectado permite incorporar a los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente los remanentes de créditos autorizados, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Respecto al remanente no afectado, el art. 9.4 de las Normas de Ejecución Presupuestaria señala que constituye un remanente genérico que puede emplear la Universidad para el ejercicio siguiente. El art. 13 de las Normas de Ejecución Presupuestaria, de una parte señala (apartado 1a)) que se podrán incorporar a los correspondientes créditos del ejercicio actual los remanentes de crédito del ejercicio anterior que amparen compromisos de gastos de cualquier capítulo presupuestario contraídos antes de finalizar el ejercicio y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo y que por lo tanto pueden financiarse con remanente genérico, y de otra (apartado 3), los remanentes (se entiende de tesorería) no afectados podrán utilizarse para financiar cualquier concepto del presupuesto de gastos. Analizados los expedientes se ha comprobado:”

- Se modifica la redacción del tercer párrafo, de la misma página del Informe Provisional en los siguientes términos: “Que los expedientes 2A y 9A incorporan crédito por importes de 6.256 miles de euros y 264 miles de euros, respectivamente, la memoria económica de los dos expedientes analizados señala, de una parte, que “este expediente se justifica por la necesidad de modificar el Presupuesto de esta Universidad por la incorporación del remanente de tesorería destinado al cumplimiento de actuaciones y compromisos asumidos”, y de otra que, la incorporación de crédito por el remanente afectado se realiza al amparo del art. 13.3 de las Bases de Ejecución

Presupuestaria. Por lo que, en definitiva, se tramita en expedientes únicos la incorporación de remanentes de crédito comprometidos y la financiación de nuevos gastos con remanente de tesorería genérico, a pesar de que las Bases de Ejecución Presupuestaria contemplan ambos supuestos en apartados diferentes y de que ambas figuras son muy diferentes entre sí.

La Resolución de 24 de agosto de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrollada en la Orden de elaboración de los Presupuestos de la Comunidad para 2012, diferencia dentro del remanente de tesorería (artículo 87) entre los subconceptos 872 “Incorporaciones art. 134.1, b) de la Ley 2/2006” (que sirve para financiar con remanente de tesorería no afectado la incorporación de remanentes de crédito comprometidos) y 873 “Incorporaciones art. 134.3 de la Ley 2/2006” (que sirve para financiar otros gastos con los remanentes de tesorería resultantes de minorar el remanente no afectado inicial en las incorporaciones de remanentes de crédito incorporados). La Universidad, a pesar de que le es de aplicación esa norma, no registra presupuestariamente de forma diferenciada ambos tipos de incorporaciones, ni tampoco tramita de forma separada esos dos tipos de incorporaciones.

Esa diferenciación, además, adquiere una gran relevancia en la actualidad, ya que al amparo de la normativa de estabilidad presupuestaria (art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), las Comunidades Autónomas (de las que forman parte las Universidades Públicas a efectos del SEC) deben destinar los superávits a reducir el endeudamiento neto, por lo que parece aún más necesario, si cabe, diferenciar dentro del remanente no afectado la parte que se va emplear en financiar gastos comprometidos de la que no va a emplearse en este fin, ya que esta última parte, que es la realmente disponible, debería destinarse a la reducción de endeudamiento neto (en el caso de que exista) y no a incurrir en nuevos gastos no financieros. En este contexto, la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad (que es aplicable a los procedimientos de ejecución y gestión presupuestaria de las Universidades Públicas en virtud del art. 77.2 y que ya se ha adaptado a lo dispuesto en la normativa de estabilidad presupuestaria) en el apartado 3 del art. 164 señala que, deducidas del remanente de tesorería las incorporaciones (entre las que se incluyen las de remanentes de crédito

comprometidos) el resto deberá destinarse a reducir el nivel de deuda o a financiar gastos que no afecten a la capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición del SEC”.

- Se modifica el punto cuarto de la conclusión 13 que queda redactado del siguiente modo: “En los expedientes 2A por importe de 6.256 miles de euros y 9A por importe de 264 miles de euros, se incorpora créditos sin diferenciar si se trata de incorporación de remanentes de crédito comprometidos en 2011 o si se trata de incorporación de crédito para la financiación de nuevos gastos, a pesar de que, primero, las Bases de Ejecución Presupuestaria de la Universidad contemplan ambos supuestos en apartados diferentes; segundo, la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad establece la tramitación separada de ambos tipos de incorporaciones; y tercero, la Resolución de 24 de agosto de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrollada en la Orden de elaboración de los Presupuestos de la Comunidad para 2012 contempla un registro presupuestario diferenciado de los remanentes de tesorería no afectados que financian cada tipo de incorporación.

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

14) La liquidación presupuestaria no se presenta a nivel orgánico, ni tampoco de nivel de subprograma a pesar de que el presupuesto si recogía la clasificación por unidades gestoras y por subprogramas, por lo que aquella no se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Alegación realizada:

La liquidación presupuestaria del ejercicio 2012 incluida en las Cuentas Anuales de la Universidad de Valladolid, se presenta con un detalle de:

- Clasificación Orgánica a nivel de Sección
- Clasificación Funcional a nivel de Programa
- Clasificación Económica a nivel de Subconcepto

En esa liquidación se recogen los gastos de la Universidad con el mismo nivel de

desagregación con el que aprueba su Presupuesto para 2012 y que aparece publicado en el BOCYL del lunes 19 de noviembre de 2012.

(<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/II/19/pdf/BOCYL-D-19112012-9.pdf>)

El documento presupuestario se compone de diferentes apartados, así el apartado "Presupuesto de Gastos por Programa" detalla a nivel de concepto económico y por subprograma la anterior información, sin incluir una clasificación orgánica exhaustiva (Esta contendría más de 2.000 registros). Por este mismo motivo, el apartado "Presupuesto de Gasto por Unidades Gestoras" hace un resumen por la clasificación orgánica, por lo que en algunos casos la detalla y en otros es un agregado de varias de ellas (caso por ejemplo de los Departamentos, Centros, Institutos, GIR o Proyectos de Investigación). El apartado "Presupuesto de gastos por conceptos económicos" detalla desde el punto de vista de los capítulos de gasto, los subconceptos de los mismos y los subprogramas donde se hayan asignado, sin incluir información sobre la clasificación orgánica. Toda esta información, no encajaría en el detalle solicitado por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, en el que para el caso de "Liquidación del Presupuesto de Gastos" solicita la clasificación orgánica, sin detallar en su desarrollo, y una clasificación funcional, exigida por programas. En la "Liquidación del Presupuesto de ingresos" sólo se requiere la clasificación económica. Con estos requisitos es como aparecen la Cuentas Anuales de la Universidad de Valladolid de 2012, cumpliendo así con las exigencias del PGCPCL

En conclusión, si se realizará una liquidación presupuestaria con el grado de detalle requerido por el Consejo de Cuentas, lejos de añadir más claridad a la información aportada contribuiría a una dificultad añadida a la hora de su tratamiento y en ese caso sí incumpliríamos la norma 6 de elaboración de las Cuentas Anuales establecida en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación:

El Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León establece unos modelos a los que deben adaptarse las cuentas anuales de las entidades públicas a las que sea de aplicación (apartado 3 de las Normas de elaboración de las cuentas anuales), pero como su nombre indica, son sólo modelos. Las Universidades deben adaptarse a esos modelos, y esa adaptación debe realizarse teniendo en cuenta que la norma de elaboración 6ª señala que la liquidación del Presupuesto de gastos.... “se presentará con el nivel de desagregación del presupuesto inicialmente aprobado” y las posteriores modificaciones al mismo. El Presupuesto aprobado

por el Consejo Social (y no el publicado en el BOCYL que sólo es un extracto) es el que debe tomarse como referencia para valorar si la liquidación del presupuesto se efectúa con el mismo nivel de desagregación. Este Presupuesto como se indica en la alegación efectuada recoge un Presupuesto de Gastos por Unidades Gestoras y un Presupuesto de Gastos por Programas desagregado a nivel de subprograma y conceptos económicos, mientras que la liquidación del presupuesto no recoge la ejecución del Presupuesto por unidades gestoras y a nivel funcional. Únicamente se desagrega a nivel de programas y concepto y no a nivel de subprogramas.

Tanto el presupuesto de la Universidad como la liquidación del Presupuesto, al tener que ser ambos aprobados por el Consejo Social, deben desagregarse con el mismo nivel de detalle, ya que de no ser así, el presupuesto liquidado no contendría el mismo nivel de información que el presupuesto aprobado.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

16) La Universidad en la vertiente económico-financiera registra como transferencias corrientes los pagos relativos al personal investigador en formación que se encuentra en fase de beca, mientras que contabiliza como subvenciones corrientes los pagos relativos a otros becarios y las ayudas convocadas por la Universidad para el desarrollo de la actividad investigadora. Sin embargo, el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León diferencia estas cuentas y las partidas en las que se integran en función de que los fondos concedidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes se destinen a operaciones concretas y específicas (subvenciones) o a operaciones no concretas y específicas (transferencias), y no de acuerdo con el criterio utilizado por la propia Universidad, por lo que estos gastos no están debidamente registrados debiendo reclasificarse los importes reflejados como subvenciones en la partida de transferencias corrientes.

Alegación realizada:

Los fondos concedidos para investigación tienen la denominación de "gastos de ejecución del proyecto de investigación". Por ello, la UVA ha considerado como transferencias los pagos relativos al personal investigador asociado a un proyecto de

investigación al considerar que esos gastos no son para que el perceptor realice una finalidad concreta ni específica; su percepción es en compensación a su contribución a la tarea investigadora del proyecto al que está asociado.

Sin embargo, se ha entendido que el resto de los gastos detallados tienen la consideración de subvenciones, ya que ineludiblemente deben ser empleados para la finalidad concreta y específica para la que se concedieron, y si no se cumple la finalidad de la convocatoria de esa subvención con un objeto concreto debe ser reintegrada.

Tratamiento de la alegación:

La alegación realizada no rebate el contenido del Informe Provisional. Se limita a justificar el criterio utilizado por la misma en el registro contable de este tipo de gastos, a pesar de lo establecido en el PGCPCL.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

17) En la contabilización de las tasas, precios públicos y otros ingresos deben destacarse los siguientes incumplimientos:

- En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la Universidad no separa las tasas de los precios públicos a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma como la cuenta del resultado económico-patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado.*
- Los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrículas, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de la universidad, de servicios deportivos, sociales y culturales, de alojamiento, restauración y residencia, de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y otros servicios de investigación, de prestaciones médico asistenciales logopedia, de la venta de bienes, de servicios telefónicos y de derechos sobre invenciones y resultados de investigación se contabilizan en el ámbito económico-financiero como precios públicos reflejándose en la partida b) “precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades” del*

epígrafe 1 de “prestación de servicios” de la cuenta del resultado económico patrimonial. Sin embargo, estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos sino naturaleza privada, por lo que deben recogerse en la partida 2. c) de Otros ingresos de gestión ordinaria, debiendo efectuarse su oportuna reclasificación.

Alegación realizada:

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos en su Disposición Adicional Quinta Adaptación de la LO 11/1983 establecía que a partir de su entrada en vigor las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la LO 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo. El contenido de dicha letra b) del apartado 3 del art. 54 de la LRU dice: "Las tasas académicas y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social. Igualmente, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de tasas y demás derechos." Desde ese momento, las tasas académicas en sus conceptos de ingresos pasaron a conceptos denominados Precios Públicos tanto para estudios oficiales como para los "restantes estudios". Este principio es también recogido por los Estatutos de la Universidad (Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, BOCYL nº 136, de 16 de julio), donde es su artículo 226 dispone: 1. Los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de validez en todo el Estado serán los que fije la Comunidad Autónoma de Castilla y León. 2. Los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Valladolid serán fijados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. Queremos resaltar el mandato que a la Universidad le encomienda la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su artículo 1.1 "Funciones de la Universidad" en el que se precisa que la Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Entendiéndose en toda su amplitud cada uno de los medios con los que la Universidad debe realizar dicho servicio público, considerándose a tal efecto a la docencia en todas sus formas.

Como fuente de consulta a la hora de asignar las cuentas del Plan a los diferentes

conceptos de ingresos es un referente el proyecto de Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Universidades que fue elaborado y desarrollado en Alcalá de Henares, en septiembre de 2000, por un grupo de trabajo dirigido por José A. Gonzalo Angulo (Universidad de Alcalá) e integrado José Carlos de Caso Fernández (IGAE), Andrés Galera Navarro (Universidad de Granada), Vicente Pina Martínez (Universidad de Zaragoza), Lourdes Torres Pradas (Universidad de Zaragoza), Antonio Vadillo Iglesias (Universidad de Cádiz), coordinados por Inmaculada Martí Forés (OCU). El proyecto se elabora con el ánimo de ofrecer a las universidades un elemento de registro, control e información para la gestión. En dicho documento aparece una tabla denominada "Estado de ingresos del presupuesto" donde se relacionan ordenadamente los conceptos de ingresos y su asignación de cuenta de la contabilidad patrimonial. Como muestra, destacamos la asignación de cuentas para los siguientes conceptos de ingresos: 310 00 PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS ACADEMICOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO, Cuenta 7410; 310 01 PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS ACADEMICOS DE TERCER CICLO, Cuenta 7410; 310 10 DERECHOS DE MATRICULAS EN ENSEÑANZAS PROPIAS, Cuenta 7412; 310 20 OTROS DERECHOS DE MATRICULAS EN CURSOS Y SEMINARIOS, Cuenta 7413; 319 OTROS PRECIOS PUBLICOS 74199; 323 DERECHOS DE ALOJAMIENTO, RESTAURACION, RESIDENCIAS Y OTROS, Cuenta 7418; 324 CONTRATOS Y CONVENIOS FORMALIZADOS AL AMPARO DEL ART. 11 LRU, Cuenta 7411; 327 SERVICIOS DEPORTIVOS UNIVERSITARIOS, Cuenta 7418; 329 00 USO DE TELEFONOS Y FAX, Cuenta 74193; 329 01 SERVICIOS DE REPROGRAFIA, Cuenta 7415; 330 VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS, Cuenta 7414; 337 VENTA DE IMPRESOS, GUIAS Y SOBRES DE MATRICULAS, Cuenta 74191. Como se observa todas las cuentas asignadas son subdivisiones de la cuenta 741 Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

Por último, queremos señalar que la Universidad de Valladolid, con su Contabilidad, ha querido dar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial, por lo que ha seguido para definir a parte de estos conceptos de ingresos, dos principios contables incluidos en los últimos Planes Generales de Contabilidad Pública del Estado, así como el todavía vigente Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, como son el principio de uniformidad y el principio de importancia relativa, que debido a como se ha mantenido en el tiempo esta clasificación, y por la escasa importancia relativa en términos cuantitativos o

cuantitativos de algunos de sus conceptos, es por lo que la información tal y como se encuentra contabilizada, no hace peligrar el objetivo de conseguir dicha imagen fiel.

En concordancia con lo anterior, la Orden HAC/912/2011, de 18 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012 establece en sus artículos 5.1.2 y 6.1.3: "Artículo 31.- Precios públicos.

Contraprestaciones pecuniarias que, a título de precio público, se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310. Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas oficiales. Recoge los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrícula, expediciones de títulos y otros servicios administrativos derivados de las enseñanzas oficiales.

Concepto 318. Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias. Recoge los ingresos procedentes de los precios públicos satisfechos en concepto de matrícula, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de cada universidad.

Concepto 319. Otros.

Concepto 31A. Cursos de verano.

Concepto 31B. Centros infantiles.

Concepto 31C. Instalaciones juveniles."

Tratamiento de la alegación:

En relación a la alegación formulada, deben aclararse las siguientes cuestiones:

- **A pesar de que en el Informe Provisional no se alude en ningún momento a la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, lo dispuesto en el precepto indicado no contradice en absoluto las afirmaciones plasmadas en el apartado III.2.1.3.1 del Informe Provisional, sobre todo teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria (a la que hace mención la Disposición Adicional antes mencionada) se derogó con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001.**

Concretamente, en este apartado, entre otras cuestiones, se indica que la Universidad no separa en el ámbito presupuestario y económico-financiero las tasas de los precios públicos, a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria como la cuenta del resultado económico-

patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado.

- Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados, a pesar de la alegación de la Universidad. Son precios privados, tal y como se recoge en el Informe Provisional porque su fijación corresponde al Consejo Social y el servicio prestado no es un servicio público (como sí lo es la educación superior de acuerdo con lo establecido en el art. 1.1 de la LOU) y no responden a una finalidad legalmente establecida. Además, este servicio o actividad lo presta o puede prestarlo también el sector privado.

Estos ingresos, en coherencia con lo anteriormente expuesto, deberían reflejarse, en lugar del concepto 318 en el art. 32 dentro del subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin, de la Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Estadística por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica de los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma. En este art. se recogen los ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

En consonancia, con el criterio recogido en el párrafo anterior, en el apartado de recomendaciones del Informe Provisional, se insta a la Dirección General de Presupuestos y Estadística a modificar, entre otros aspectos, en las Resoluciones por la que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad, el concepto o subconcepto en el que debe reflejarse estos ingresos.

- En el segundo apartado de la conclusión objeto de alegación, se pone de manifiesto la contradicción que implica reflejar en la vertiente presupuestaria los ingresos por derechos deportivos, sociales y culturales, los provenientes por derechos de alojamiento, restauración y residencia, además de los ingresos por contratos del art. 83 de la LOU y otros servicios de investigación, como ingresos que no tienen la consideración de precios públicos y que, sin embargo, se contemplan como tales en la vertiente económico-financiera.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

20) En la contabilización de los ingresos por precios de enseñanzas propias y cursos de especialización se producen los siguientes incumplimientos:

- La Universidad contabiliza a nivel presupuestario y a nivel económico financiero con un criterio de caja, los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios gestionados por ella. Estos precios de las enseñanzas propias deben contabilizarse conforme a los mismos criterios que para el registro de los precios públicos a satisfacer por la matriculación en enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales.*
- La Universidad incumpliendo el artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, no ha recogido en sus cuentas anuales, los ingresos y gastos derivados de la impartición de títulos propios y cursos de especialización, en el caso de que éstos fueran gestionados por la Fundación General. Estos ingresos y gastos deben ser objeto de registro en las cuentas anuales de la Universidad, mientras que en las cuentas anuales de esa fundación en su calidad de gestora o intermediaria, únicamente, deben figurar como ingresos las retenciones efectuadas en concepto de gastos de administración y gestión de los títulos propios y cursos de especialización impartidos por el profesorado de la Universidad. Esta obligación se entiende también cumplida en el caso de la Universidad presentara presupuestos y formulara cuentas consolidados/as del grupo formado por la Universidad y la Fundación General.*

Alegación realizada:

Los gastos de los proyectos gestionados por la Fundación General de la Universidad de Valladolid se contabilizan por la propia fundación.

Los bienes inventariables adquiridos con cargo a esos proyectos se inventarían en la contabilidad financiera de la UVa.

Por otra parte, en 2012 se ha periodificado un importe 1.610 miles de euros de la actividad 541A.3.05 {en la que se encuentran contabilizados los Títulos Propios) considerándolos ingresos anticipados, cuenta 485 de PGCPCL. Ese importe se corresponde con los ingresos en 2012 de esa actividad, en la que se incluyen dichos

títulos propios, con cargo a los que no se han reconocido obligaciones.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad no aporta fundamento jurídico alguno que justifique el cambio de criterio que aparece reflejado en el Informe Provisional en relación a los hechos objeto de la alegación.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

12ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

21) A partir de las muestras de transferencias y subvenciones corrientes y de capital seleccionadas se ha verificado que en todos los casos en que los derechos figuraban pendientes de cobro, la Universidad de Valladolid reconoció esos derechos sin tener constancia que los entes concedentes de las subvenciones hubieran dictado los actos de reconocimiento de sus correlativas obligaciones, por lo que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes se ha efectuado incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos. Las subvenciones corrientes indebidamente registradas ascendieron a 2.248 miles de euros y las subvenciones de capital a 3.469 miles de euros. Como resultado de todo ello en la vertiente presupuestaria, el resultado y el saldo presupuestario y el remanente de tesorería están sobrevalorados en 5.937 miles de euros, y en la vertiente patrimonial los deudores presupuestarios que figuran en balance y los ingresos de la cuenta del resultado económico-patrimonial figuran sobrevalorados en idéntico importe.

Alegación realizada:

El criterio seguido por la Universidad para el reconocimiento de los derechos correspondientes a transferencias y subvenciones tanto corrientes como de capital coincide con los criterios elaborados por la "Comisión de Principios y normas Contables Públicas" en su documento relativo a transferencias y subvenciones.

Este documento establece que el ente beneficiario realizará el reconocimiento del derecho cuando se produzca el incremento del activo; no obstante, el ente beneficiario podrá reconocer con anterioridad el derecho si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto por el cual reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario.

La Universidad reconoció estos derechos al tratarse de transferencias y

subvenciones directas y tener constancia de forma cierta y determinable del derecho de cobro. Para el reconocimiento de los citados derechos, la Universidad ha tenido en cuenta lo siguiente:

-Tener constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.

-Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinable.

-Que el deudor pueda ser determinado.

Los Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2012 procedentes de la Junta de Castilla y León ascienden a 8.325 miles de euros, según documento remitido a la Universidad el 18 de febrero de 2013, (Se adjunta dicho documento). La Universidad, en un ejercicio de prudencia contable, reconoció en el cierre del ejercicio un importe inferior a dicha cantidad.

Por lo que respecta a los derechos reconocidos procedentes de otras instituciones distintas a la Comunidad, es necesario transmitir que en muchas ocasiones esos derechos fueron ingresados durante los meses de enero y febrero de 2013 (Se adjunta copia de la contabilización), antes del 1 de marzo, fecha fijada por ley para realizar la liquidación presupuestaria del ejercicio 2012, por lo que obviamente fueron considerados como derechos reconocidos pendientes de cobro.

Con posterioridad se han ido recaudando el resto de los ingresos reconocidos en el cierre de 2012 sin que se haya producido ninguna anulación.

En definitiva, en lo relativo a esta conclusión nos resulta llamativo y sumamente alarmante que por parte de ese Consejo se viertan afirmaciones del tipo: "Como resultado de todo ello en la vertiente presupuestaria, el resultado y el saldo presupuestario y el remanente de tesorería están sobrevalorados en 5.937 miles de euros", que entendemos que en absoluto se corresponden con la situación patrimonial de nuestra Universidad, y hubiesen sido evitadas simplemente con comprobar la información aportada.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2012 procedentes de la Junta de Castilla y León resulta necesario destacar, a pesar de la alegación formulada, que, expresamente, en la petición realizada el 21 de noviembre de 2013, se solicitó la documentación justificativa de los ingresos y gastos objeto de la muestra. En este sentido, en la información remitida por la Universidad, por lo que a los ingresos se refiere, figuraba únicamente el acto del

reconocimiento del derecho por parte de la Universidad junto con la cantidad pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2012. En ningún caso, figuraba documento alguno que permitiese acreditar al Consejo de Cuentas que el ente concedente de las subvenciones hubiera dictado el acto por el cual reconociese y cuantificase el derecho de cobro del ente beneficiario.

No obstante, a pesar de que los trabajos de campo necesarios para la emisión del mismo concluyeron el 1 de diciembre de 2013; con posterioridad a esta fecha, concretamente, el 13 de diciembre se remitió un correo electrónico indicando qué información se había recibido al respecto. En relación al mismo no se recibió ningún tipo de respuesta por parte de la Universidad.

En cualquier caso, aún considerando el carácter extemporáneo de la documentación recibida con posterioridad a la fecha de emisión del Informe Provisional (14 de marzo de 2014), se ha procedido al examen de la misma. A pesar de esta información adicional no se ha podido identificar de manera individual las cantidades que figuraban como pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2012, ya que se trata, por un lado, del libro auxiliar de ingresos de la Universidad del ejercicio 2013, respecto a alguna de las cantidades antes citadas en el que se desglosa el saldo pendiente de las mismas y, por otro, una relación de las obligaciones reconocidas por la Junta de Castilla y León a lo largo del ejercicio 2012 con las fechas de pago de las mismas.

En definitiva, en ninguno de los expedientes seleccionados, referidos a los derechos pendientes de cobro de la Junta de Castilla y León se ha podido determinar de manera individualizada el soporte justificativo de los mismos. En ningún caso, de acuerdo con el documento número 4 “Transferencias y subvenciones” de la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, se puede reconocer un derecho correspondiente a este tipo de ingresos sobre la base de un importe estimativo en un ejercicio de prudencia contable.

Por último, por lo que respecta a los derechos reconocidos procedentes de otras instituciones distintas de la Comunidad, tales derechos, a la vista de la alegación manifestada, debieron reconocerse en el ejercicio 2013, en lugar del año 2012, ya que entre la documentación justificativa remitida no figuraba documentación alguna que acreditase que los entes concedentes de las subvenciones hubieran dictado los actos de reconocimiento de sus correspondientes obligaciones.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

13ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

23) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 752 y 560 miles de euros de superávit, respectivamente. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos e imputados a presupuesto por subvenciones corrientes y de capital de este informe por un importe conjunto de 5.937 miles de euros, el resultado y saldo presupuestario finalmente arrojan un déficit de 5.185 y 5.377 miles de euros respectivamente. La capacidad de financiación del ejercicio, que en principio no debe variar como consecuencia de los ajustes anteriores alcanzó los 11.380 miles de euros.

Alegación realizada:

Las cuentas anuales, siguiendo el nuevo marco conceptual de la contabilidad pública, contenido el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, Orden EHA/1037/2010, deben suministrar información útil para la toma de decisiones económicas y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados. Así en su apartado tercero "Principios Contables" se contienen aquellos principios de carácter económico patrimonial y de carácter presupuestario, principios que en su totalidad son respetados en la información que la Universidad proporciona en sus cuentas anuales. Detallando éstos resumidamente y analizando su aplicación, encontramos lo siguiente:

a) Gestión Continuada. Se presumirá por tiempo indefinido la actividad desarrollada por la entidad. Es obvio su cumplimiento.

b) Devengo. Afectará a activos, pasivos y patrimonio neto además de a ingresos y gastos, es decir, a todas las operaciones de la entidad. En ellos las operaciones de las que deriven se reconocerán en función de la corriente real de bienes y servicios afectados, no de su corriente monetaria o financiera. Así, siguiendo uno de los principios de carácter presupuestario también de dicho apartado tercero, la imputación de los derechos se ejercerá en el Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden. Así sucede cuando la Administración Autónoma concede una subvención y la ingresa en el mismo ejercicio, o cuando aún sin ingresarla realiza el acto de reconocimiento de la obligación contra su presupuesto derivada de su concesión. De

igual manera, como criterio de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales encontramos el que indica que para las transferencias y subvenciones recibidas se reconocerá su ingreso presupuestario cuando se produzca una de estas situaciones: cuando se incremente el activo materializado, es decir, generalmente cuando aumente la tesorería, o cuando el ente beneficiario conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado acto de reconocimiento de la obligación que implica. Aportamos en el punto 21 información a estos efectos.

c) Uniformidad. Los criterios adoptados se mantendrán en el tiempo y se adoptarán para los mismos hechos de igual característica; cualquier cambio justificado deberá aclararse en la memoria. Puede observarse que los criterios empleados para la elaboración de las cuentas anuales de la Uva son los mismos en los últimos años.

d) Prudencia. Aunque en la NIC-SP 1 se incluye entre las características cualitativas de la información financiera, aquí toma rango de principio contable, que consiste en tratar de no infravalorar o sobrevalorar las obligaciones o gastos y tampoco los activos o ingresos, en las estimaciones bajo condiciones de incertidumbre. Respecto a esto se aclara que los gastos e ingresos así contabilizados pero no efectivamente realizados no tendrán repercusión presupuestaria. Por último, hay que resaltar que este principio cede su carácter preponderante en caso de colisión con otros principios. Es reiterativo, pero no se da el carácter de no prudente para los reconocimientos de derechos a los que alude este punto, aclarados en la contestación al punto 21.

e) No compensación. En ningún caso deben compensarse las partidas de activo y del pasivo del Balance, ni los gastos e ingresos que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial, ni los gastos e ingresos que integran el Estado de liquidación del Presupuesto. Deben valorarse separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo. Es otro principio que se cumple.

f) Importancia relativa. Sin transgredir las normas legales, los principios y criterios contables se consideran en función de su importancia relativa y es la imagen fiel de la situación patrimonial y del resultado la que no se debe ver alterada. Se agruparán por naturaleza o función las partidas escasamente significativas o irrelevantes si con ello no se perjudica el principio de imagen fiel y favorece la claridad. Este principio tamiza algunas de las discrepancias que en el informe aparecen relativas a la distinta clasificación que pudieran tener determinados ingresos, como se ve en el punto 17.

Como principios de carácter presupuestario se encuentran:

a) Principio de imputación presupuestaria. Clasificados en todo caso por el órgano encargado de su gestión y según su naturaleza económica para el caso de los ingresos, y clasificados según su naturaleza económica y finalidad a conseguir para el caso de los créditos de gastos. Contemplando para el caso de los derechos lo ya dicho para el principio de devengo, que la imputación de los derechos se ejercerá en el Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden, está suficientemente explicado su encaje en el punto 21.

b) Principio de desafectación. La regla general hace que los ingresos presupuestarios financien gastos presupuestarios sin ninguna relación. En caso contrario los ingresos afectados se verán reflejados y controlados por el sistema contable. Esto pudo ser comprobado, como se dice en el propio informe.

Con el Plan General de Contabilidad Pública antes mencionado, se establece el marco conceptual de la contabilidad pública, válido para todas las administraciones públicas. En él, como hemos visto, se distinguen los principios contables públicos, separando los de carácter económico patrimonial de los de carácter presupuestario. Donde será la realidad económica el criterio base para la contabilización de las operaciones, y no sólo la forma jurídica de las mismas, y se le da prevalencia al principio contable de imagen fiel sobre el de prudencia, hecho éste de suma importancia en la confección de las cuentas anuales de la universidad. Es por ello que no podemos estar de acuerdo con la afirmación de que la Universidad de Valladolid "...incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, por lo que el resultado y el saldo presupuestario se encuentran sobrevalorados...", ya que creemos que éstos principios están suficientemente garantizados, como hemos tratado de explicar.

Nos reiteramos en nuestra alegación señalada en la anterior conclusión, en la que mostrábamos nuestra discrepancia con el Consejo, y entendemos que es correcta la cifra de derechos reconocidos contabilizada en el cierre del ejercicio 2012.

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa, antes de proceder a argumentar la contestación a la alegación manifestada por la Universidad, resulta preciso poner de manifiesto las siguientes aclaraciones:

- **A lo largo de toda la alegación se alude erróneamente a la Orden EHA/1037/2010, por la que se aprueba al nuevo Plan General de Contabilidad Pública del Estado. Se trata de un Plan Marco que, si bien resulta válido para todas las Administraciones Públicas, para que pueda aplicarse al sector público**

autonómico, implica la elaboración por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad. En la actualidad esta nueva normativa contable todavía no ha sido elaborada. En consecuencia, el régimen contable aplicable a la Universidad es el previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Orden de 21 de septiembre de 1996 de la Consejería de Economía y Empleo.

Por otra parte, tal y como ya se ha indicado en la contestación a la alegación número 12, en el curso de los trabajos de campo necesarios para la emisión del Informe Provisional, en la información remitida por la Universidad, por lo que a los ingresos se refiere, no figuraba ningún tipo de documento que permitiese acreditar al Consejo de Cuentas que el ente concedente de las subvenciones hubiera dictado el acto por el cual reconociese y cuantificase el derecho de cobro del ente beneficiario. Todo ello, sin perjuicio, del carácter extemporáneo de la documentación remitida con posterioridad a la fecha de emisión del Informe Provisional (14 de marzo de 2014).

Y, por último, debe hacerse hincapié en el hecho de que el Consejo de Cuentas en ningún momento ha puesto en tela de juicio la capacidad de financiación de la Universidad como consecuencia de los ajustes propuestos, tal y como se indica expresamente en el último párrafo de la conclusión 23 del Informe Provisional.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

14ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

24) En la composición del remanente de tesorería total la Universidad no considera de dudoso cobro ninguno de los deudores incluidos en el mismo. El remanente de tesorería según las cuentas anuales de 2012 es de 36.518 miles de euros de los que 15.471 miles de euros corresponden al remanente afectado y 21.047 miles de euros al no afectado. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos en el presupuesto corriente por subvenciones corriente y de capital de este informe por un importe conjunto de 5.937 miles de euros, el remanente total se queda en 30.581 miles de euros, afectando exclusivamente esa disminución al remanente

afectado que se queda en 9.534 miles de euros.

Alegación realizada:

Señalamos que la provisión para insolvencias forma parte del remanente de tesorería en el estado contemplado en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública del Estado (dentro del punto 23 Información presupuestaria) de forma separada, pero no en el mismo estado del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León donde en su lugar aparece la diferenciación de remanentes de tesorería afectado y no afectado. Si estas provisiones existieran, la Universidad hubiera procedido a minorar las cantidades correspondientes en los derechos de cobro afectados. De esta manera es como aparecerían en las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid.

Nos reiteramos, por tanto, en nuestra alegación anterior en la que mostrábamos nuestra discrepancia con el Consejo y entendemos correcta la cifra de derechos reconocidos contabilizada en el cierre del ejercicio 2012

Tratamiento de la alegación:

A modo de introducción, debe indicarse, tal y como ya se ha señalado en la contestación a la alegación número 13, que la normativa contable que debe aplicar la Universidad es PGCPCL y no el Plan General de Contabilidad Pública del Estado.

En cuanto a los deudores de dudoso cobro en la conclusión 24 del Informe Provisional se limita a indicar, confirmándolo el propio ente fiscalizado en su alegación, que en la composición del remanente de tesorería total la UVA no considera de dudoso cobro ninguno de los deudores incluidos en el mismo.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

15ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

27) La Universidad incumpliendo lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades y la disposición transitoria de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, no tiene adaptado su sistema contable ni los documentos de sus cuentas anuales al Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León. El contenido de sus cuentas anuales se ajusta a la versión ya derogada del Plan General de Contabilidad Pública estatal y a la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, en vez del Plan contable autonómico. En

cuanto a su sistema contable, la Universidad en lugar de utilizar el Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL), utiliza el módulo de gestión económica del programa “Universitas XXI”, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria en colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado y tomando como base la normativa contable estatal ya derogada.

Alegación realizada:

La Universidad, en virtud de su autonomía, utiliza legítimamente como programa de gestión económica el que más se adecúa a sus necesidades.

Desde el ejercicio económico 2005 cumple lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades y la disposición transitoria de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, y tiene adaptado su sistema contable y los documentos de sus cuentas anuales al Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Como puede observarse en la "foto" del índice de las cuentas anuales de 2012 de la Universidad de Valladolid, de las que dispone copia ese Consejo de Cuentas, los informes que lo componen son exactamente los mismos que obliga el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, que se exponen seguidamente para que puedan proceder a su comprobación.

En el PGCPCL se establecen en su cuarta parte: II – Modelos de cuentas anuales los siguientes estados:

P.G.C. de Castilla y León

A) Balance de Situación

B) Cuenta del Resultado Económico Patrimonial

C) Estado de Liquidación del Presupuesto

C) 1 Liquidación del Presupuesto de Gastos

Clasificación orgánica / Clasificación por programas

C) 2 Liquidación de Presupuesto de Ingresos

C) 3 Resultado de Operaciones Comerciales

C) 4 Resultado Presupuestarlo

D) Memoria

D) 1 Organización

D) 2 Estado Operativo

D) 3 Información de carácter financiero

- D) 3-1 Cuadro de financiación
 - Variación del Capital Circulante
- D) 3-2 Estado del Remanente de Tesorería
- D) 3-3 Tesorería
 - Estado de la Tesorería
 - Estado del flujo neto de tesorería del ejercicio.
- D) 4 Información sobre la ejecución del gasto público
 - D) 4-1 Modificaciones de Crédito
 - D) 4-2 Remanentes de Crédito
 - D) 4-3 Clasificación Funcional del Gasto
 - D) 4-4 Ejecución de Proyectos de Inversión
 - D) 4-5 Transferencias y Subvenciones Concedidas
 - Transferencias de Capital
 - Subvenciones de Capital
 - Transferencias Corrientes
 - Subvenciones Corrientes
 - D) 4-6 Acreedores por Operaciones Pendientes de Aplicar a Presup
 - D) 4-7 Anticipos de Tesorería
 - D) 4-8 Obligaciones de Presupuestos Cerrados
 - D) 4-9 Compromisos de Gasto con Cargo a Presupuestos de Ejercicio post
- D) 5 Información sobre la ejecución del ingreso Público
 - D) 5-1 Procesos de Gestión de los Ingresos Públicos
 - D) 5-1-A Derechos Presupuestarios Reconocidos Netos
 - D) 5-1-A2 Anulación de Derechos Presupuestarios
 - D) 5-1-B Recaudación Neta
 - D) 5-1-C Derechos Cancelados
 - D) 5-2 Transferencias y Subvenciones recibidas
 - Transferencias de Capital
 - Subvenciones de Capital
 - Transferencias Corrientes
 - Subvenciones Corrientes
 - D) 5-3 Tasas, precios públicos y precios privados
 - D) 5-4 Aplicación del remanente de Tesorería
 - D) 5-5 Derechos a cobrar de presupuesto cerrados

I. Dchos. Pendientes Cobro Totales

II. Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre (inclu cancelados)

D) 6 Información sobre el Inmovilizado no financiero

D) 6-1 Inmovilizado inmaterial

D) 6-2 Inmovilizado material

Inmovilizado inmaterial y material en curso

D) 6-3 Inversiones gestionadas para otros entes públicos

D) 6-4 Inversiones gestionadas para uso general

D) 7 Información sobre inversiones financieras

D) 7-1 Inversiones financieras en capital

D) 7-2 Valores de renta fija

D) 7-3 Créditos

D) 8 Información sobre el endeudamiento

D) 8-1 Pasivos financieros a largo y a corto plazo

D) 8-2 Avaes

D) 9 Existencias

Tratamiento de la alegación:

La Universidad, en el primer párrafo de la alegación, reconoce que utiliza un programa de gestión económica (sistema contable) distinto al SICCAL (Sistema de información contable de la Comunidad de Castilla y León), a pesar de lo establecido en el art. 81.4 de la LOU.

No obstante, con el fin de clarificar la redacción en el punto anteriormente citado y considerando que el contenido de las cuentas anuales sí está adaptado al PGCPCL, se admite la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- **El cuarto párrafo de la página 80 queda redactado en los siguientes términos: “En este sentido, la UVA ha ajustado el contenido de sus cuentas anuales a lo previsto en el PCPCL”. Además, se añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción: “Sobre este particular debe señalarse que, desde el ejercicio 2008 en los Informes de la Cuenta General de la Comunidad se viene reclamando que la Intervención General de la Administración de la Comunidad y/o las UUPP de Castilla y León adopten las medidas necesarias para la implantación en éstas últimas del SICCAL en sustitución del actual programa. A este respecto debe**

señalarse, que si la LOU exige que el sistema contable de las UUPPP se adapte a las normas del sector público, lo lógico es que su sistema de información contable sea el mismo que el de la CCAA que ostenta su tutela financiera.”

- Se modifica la redacción de la conclusión 27 por la que se indica a continuación: “El contenido de las cuentas anuales de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, se ajusta, con carácter general, al Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León. No obstante, a pesar de lo establecido en el precepto anteriormente citado en lugar de utilizar el Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL), como sería conveniente, utiliza el módulo de gestión económica del programa “Universitas XXI”, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria en colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado y tomando como base la normativa contable estatal.”

16ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

28) La Universidad aprueba sus cuentas anuales junto con las de la Fundación General como entidad participada mayoritariamente por aquella, pero no aprueba las cuentas de otras fundaciones y empresas que, aunque no estén participadas mayoritariamente son controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y que cooperan con ésta en el cumplimiento de sus fines de forma análoga a como lo hace la Fundación General de la Universidad, como es el caso de la Fundación Parque Científico de la Universidad de Valladolid. Además, la Universidad tampoco formula ni aprueba las cuentas anuales consolidadas del grupo universitario de la que es matriz. La inexistencia de cuentas consolidadas afecta a la representatividad de la información reflejada en las cuentas individuales de la Universidad, en la medida que no permite conocer con exactitud la totalidad de las actividades realizadas por la misma, ya que se desconoce la desarrollada indirectamente a través de sus fundaciones vinculadas o dependientes.

Alegación realizada:

Nos remitimos a lo dicho con respecto a las conclusiones 3) y 11).

Tratamiento de la alegación:

En la contestación a la alegación número 3 se afirma que la Fundación

Parque Científico de la UVA estaba controlada o dominada de manera efectiva a través del Patronato de la misma por la Universidad.

Por su parte, en la contestación a la alegación número 5 se indica que en la conclusión objeto de alegación por la Universidad en ningún momento se hace alusión al término incumplimiento. Únicamente, se limitaba a poner de manifiesto una serie de hechos que, a juicio del Consejo de Cuentas, suponen una deficiencia en la medida que afecta a la representatividad de los presupuestos y de las cuentas anuales de la UVA.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

17ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

33) Las retribuciones del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios y del personal contratado que intervienen en la ejecución de proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y convenios de investigación y las cuotas sociales correspondientes a los mismos se imputaron al Capítulo VI del Presupuesto de gastos por importe de 8.216 y 6.795 miles de euros en 2011 y 2012, respectivamente. No obstante, debe señalarse que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de retribuciones derivadas de la actividad investigadora al Capítulo VI desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto, permitiendo a la vez la dispersión de unos gastos que tienen la misma naturaleza.

Alegación realizada:

Este punto, más que una conclusión es una opinión o criterio, pues si la legislación aplicable, como se dice, "no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial" tampoco dice lo contrario. No obstante, como bien indica el Consejo de Cuentas en sus conclusiones, la justificación de la contabilización presupuestaria en el Capítulo VI del Presupuesto de Gastos de todas las partidas que se derivan de la ejecución de los proyectos, contratos y convenios de investigación se basa en que la estructura presupuestaria de la Universidad se ha

ajustado a la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En la comisión creada en el año 2004 entre representantes de las Universidades de Castilla y León y de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León para establecer la estructura económica de los presupuestos de las universidades, se adoptó el anterior criterio de contabilización, lo que obligó, en algún caso, a modificar el principio seguido hasta esa fecha de contabilización presupuestaria de los citados proyectos, contratos y convenios, y que coincidía con el criterio ahora esgrimido por el Consejo.

La Universidad de Valladolid, como no podía ser de otra manera, adaptó a sus presupuestos lo aprobado en dicha comisión.

Tratamiento de la alegación:

La alegación realizada no rebate el contenido del Informe Provisional, sino que trata de justificar las razones por las que la Universidad registra las retribuciones del personal que interviene en la ejecución de proyectos de investigación, contratos del art. 83 de la LOU y convenios de investigación en el capítulo VI del Presupuesto de gastos, en lugar del capítulo I considerando la naturaleza de los mismos.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

18ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

35) La Consejería de Educación autorizó a la Universidad el Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2012 por importe de 122.988. miles de euros. La ejecución presupuestaria final del Capítulo I ascendió a 118.567 miles de euros, por lo que no se superó finalmente la cifra autorizada. El coste que debió autorizarse por la Comunidad Autónoma debió incluir, no solo el coste del Capítulo I, sino también el del Capítulo VI, ya que el artículo 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades alude a la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad y el artículo 70.1 de esta misma norma, señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado.

Alegación realizada:

En esencia, esta Conclusión 35, viene a decir que "El coste que debió autorizarse por la Comunidad Autónoma debió de incluir no solo el coste del Capítulo I sino

también el del Capítulo VI (aquí habrá que suponer que se está refiriendo solamente a las remuneraciones del personal contratado, o que perciben remuneraciones, con cargo a proyectos de investigación y no a todo el Capítulo VI), para ello se apoya en una legislación que se refiere a "relación de puestos de trabajo". Las RPTs son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y donde se concretan los requisitos para el desempeño de cada puesto, portante, la existencia de este instrumento no va más allá de organizar la administración, universitaria en este caso, sin que tenga otros objetivos que la comprensión, como mínimo, de la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias (art. 74 EBEP). La naturaleza normativa de las RPTs va a influir en el contenido de las mismas y debe contener la totalidad de los puestos de trabajo de carácter permanente, incluyendo los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral o eventual (aunque el personal eventual tenga carácter temporal, debe figurar en la RPT, por cuanto el puesto de trabajo en sí tiene permanencia en el tiempo, aunque pueda variar la persona que lo desempeñe). De lo dicho se deduce que el personal contratado con cargo a proyectos de investigación, por obra y servicio, no ocupa un puesto permanente en la estructura, PDI y PAS, de la Universidad y no forma parte de la RPT. Pudiendo concluirse que la legislación que se cita en este apartado, además de lo dicho en la alegación al apartado 33), no ampara las afirmaciones que en él se vierten.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada se entiende argumentada en la contestación a la alegación número 2 de la Dirección General de Universidades e Investigación.

19ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

36) La Universidad a través de Documento de Plantilla del personal docente e investigador disminuye la capacidad docente mínima y máxima que el Real Decreto-Ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del gasto en materia educativa, establece para fijar el número de horas que un profesor funcionario con dedicación a tiempo completo debe emplear para impartir docencia en estudios de grado, de máster y de titulaciones de ciclo a extinguir (5,66 y 10,66 horas semanales, respectivamente). Esa minoración se efectúa sobre la base de la dedicación de ese profesorado a otras

actividades docentes, investigadoras y de gestión universitaria, a pesar de que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985 la jornada semanal que les es de aplicación (37 horas y media) otorga un tiempo para dedicarse a esas otras actividades que oscila entre 20,84 y 25,80 horas, respectivamente.

Alegación realizada:

No debe confundirse la obligatoriedad de cumplir las 37,5 horas semanales de los funcionarios con el hecho de que la dedicación a la actividad puramente docente sea de un determinado número de horas, digamos de forma estándar 240 horas/año, lo que en las 30 semanas lectivas supone 8 horas/semana.

Además debe quedar claro que lo que se establecen son unos máximos y no unos mínimos: en efecto, hay profesores que aunque deban tener una dedicación de 160 horas/año no podrán llegar a ese valor por no tener su área de conocimiento suficiente carga lectiva, siendo materialmente imposible llegar a 160 horas/año. Por otro lado sí es cierto que ningún profesor podrá superar las 320 horas/año que se establecen en el RDL. En todo caso, debemos ser conscientes de que estas cifras son recomendaciones que las diversas universidades han utilizado de formas diversas, en uso tanto de su autonomía universitaria como de las mayores o menores estrecheces presupuestarias a las que se han visto sometidas desde 2012 (se adjunta nota aclaratoria emitida por el Ministerio al respecto). Es bien sabido que algunas universidades ni siquiera se han visto obligadas a subir la dedicación de su PDI funcionario por tener holgura presupuestaria, algo que ha creado gran malestar en aquellas universidades, como la de Valladolid, que sí han aplicado el RDL. 14/2012.

Con el fin de mejorar aspectos técnicos del informe, nos permitimos señalar que en el Cuadro 1 falta incluir la dedicación del PDI funcionario a tiempo completo con menos de cinco sexenios y sin sexenio vivo, que es de 320 horas por curso, tal y como se establece en el RDL. 14/2012.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no aporta argumentos adicionales o aclaratorios, respecto a los ya recogidos en el Informe Provisional. Además, una vez analizada la documentación remitida, acerca de la interpretación del art. 68 de la LOU por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con motivo de la modificación del precepto indicado a raíz del RDL. 14/2012, la misma no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional sino que confirma su contenido.

No obstante, considerando la sugerencia propuesta en el tercer párrafo de la alegación se admite parcialmente la alegación y se modifica el cuadro 58 del Informe Provisional por el que se indica a continuación:

Cuadro 58 Dedicación del PDI funcionario y laboral

Tipo de personal	Dedicación	Cuerpo / Categoría	Carga Docente (horas por curso)
PDI funcionario	Dedicación a tiempo completo	CAUN con 5 o más sexenios, CAUN con sexenio vivo y con 4 sexenios consecutivos y otras figuras de PDI con sexenio vivo y con 3 o 4 sexenios consecutivos	160
		CAUN con sexenio vivo y con menos de 4 sexenios consecutivos y otras figuras de PD con sexenio vivo y con menos de 3 sexenios consecutivos.	240
		CAUN, PTUN, CAEU y PTEU con menos de 5 sexenios y sin sexenio vivo	320
	Dedicación a tiempo parcial (con dedicación de H horas/semana)		30*H
PDI laboral	Dedicación a tiempo completo	CDOC, PCOLA, PAYUD y PAGRE	240
		Ayudante	60
	Dedicación a tiempo parcial	PRAS H+H (siendo H=6,5,4,3)	30*H

20ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

37) *La ausencia de una información más exhaustiva respecto a los créditos impartidos en la rama de Ciencias de la Salud, limita las conclusiones que pueden extraerse respecto a los créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo de esa rama y del conjunto de la Universidad. En el resto de las áreas de conocimiento la carga docente en el curso 2012/2013 no se incrementó respecto al curso 2011/2012 a pesar de la adaptación al Real Decreto Ley 14/2012, y de que el profesorado de plantilla tuvo que asumir las horas de docencia de los profesores asociados no renovados. Esa situación es consecuencia de la importante reducción experimentada en los créditos impartidos y de la disminución de las horas de docencia mínima y máxima fijadas por el Real Decreto en virtud de las deducciones previstas en el Documento de plantilla por la realización de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión. Además, existen dos ramas, Ciencias e Ingeniería y Arquitectura en las que los créditos impartidos se mantienen alejados de los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas al año, experimentando incluso evoluciones negativas en el período analizado, lo que unido a que la media de alumnos equivalentes por profesor equivalente es de 5 y 10 alumnos, respectivamente, pone de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado respecto a los alumnos existentes en esas ramas.*

Alegación realizada:

Hemos procedido a subsanar los datos del número de horas impartidas por el profesorado de las áreas de Ciencias de la Salud, no considerado en un primer envío, teniendo en cuenta que las horas de prácticas clínicas computan sólo como 1/5 parte de las horas normales (dado que el profesional sanitario atiende a esos alumnos mientras realiza su labor principal, que es el trabajo asistencial, sea en consulta o en quirófano). Se adjuntan hojas Excel con los datos revisados, que se resumen a continuación, y que vendrían a sustituir la fila denominada CC. de la Salud en el Cuadro 2 (las sombreadas aquí en azul) por la fila sombreada en verde:

	2008-09	2009-10	2010-11	2011-12	2012-13
Datos del informe preliminar (en horas)	15406,7	16178	13556,7	12878	13337,9
Datos del informe corregido (en horas)	5133,2	5453	5076	5138,7	4969,9
Factor corrección (corregido/preliminar)	0,333	0,337	0,374	0,399	0,373
Créditos impartidos (según informe preliminar)	77	80	67	65	74
Créditos impartidos por profesor, con factor de corrección	26	27	25	26	28

Obviamente habría que recalcular el promedio Total de la Universidad, que sería inferior al mostrado en el Cuadro 2.

Para entender mejor algunos de los datos sobre créditos por profesor, considerados como relativamente bajos, por estar alejados de la cifra de 24, conviene señalar que en el caso de las ramas de Ciencias y Artes y Humanidades están relacionados con el hecho de tener muchos profesores con reducción a 160 horas por tener suficientes sexenios.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se procede a modificar todos los cuadros en los que tienen incidencia los nuevos datos aportados. En concreto, se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- **Se eliminan las referencias a la ausencia de información exhaustiva respecto a los créditos impartidos del apartado II.3 del Informe Provisional, de tal manera que la redacción del segundo párrafo de dicho apartado queda en los términos siguientes: “Los datos cuantitativos referidos a la actividad docente y costes, elaborados en base a la información proporcionada por la propia Universidad y la documentación soporte de dicha información, obtenida de la institución universitaria, han puesto de manifiesto algunas diferencias con los datos empleados en el análisis que no afectan sensiblemente a la materialidad de los**

mismos”.

- **El cuadro 59 relativo a la evolución de los créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo:**

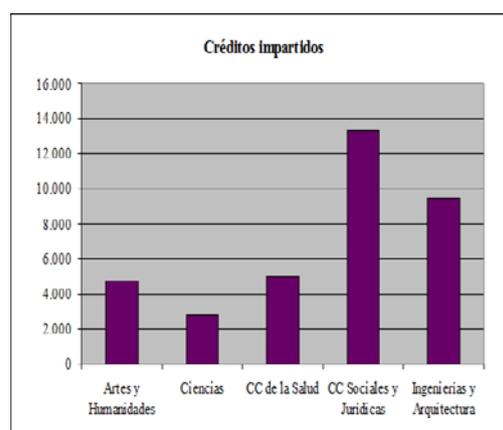
Ramas de enseñanza	Cursos				
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13
Artes y Humanidades	18	21	19	22	20
Ciencias	16	18	17	18	18
CC. de la Salud	28	29	27	28	28
CC. Sociales y Jurídicas	21	21	23	24	25
Ingenierías y Arquitectura	20	21	20	19	18
Media Universidad	20	21	21	22	21

- **Se elimina el primer párrafo de la página 119.**
- **El tercer párrafo de la página 119 se modifica con la siguiente redacción: “A pesar de la adaptación al Real Decreto Ley 14/2012 (que trata de aumentar la carga docente del PDI funcionario) no se incrementó de forma considerable la carga docente en todas las áreas en el curso académico 2012/2013, sobre todo si se tiene en cuenta que no se renovaron los contratos de muchos profesores asociados (de hecho el PDI equivalente disminuyó del curso 2011/2012 en 132 profesores) y que su carga docente tuvo que ser asumida por el profesorado de la UVA. La explicación se encuentra en la importante reducción experimentada en los créditos impartidos (3.903 créditos entre ambos cursos para el conjunto de las cinco ramas de conocimiento, siendo las reducciones más importantes las de las ramas de ciencias Sociales y Jurídicas con una reducción de 1.654 créditos y de Ingeniería y Arquitectura con 1.667 créditos) y en el hecho, como ya se ha comentado, de que la carga docente efectiva del profesorado es inferior a la capacidad docente, como consecuencia de la disminución de las horas de docencia mínima y máxima implantadas por el Real Decreto en virtud de las deducciones previstas por la realización de actividades de gestión, otras actividades docentes y actividades investigadoras.”**
- **El primer párrafo de la página 120 se sustituye por el que se indica a continuación: “Existen tres ramas, Artes y Humanidades, Ciencias e Ingeniería y Arquitectura en las que los créditos impartidos se mantienen alejados de los 24 créditos anuales equivalentes a 240 horas al año (8 horas por semana en 30 semanas al año) experimentando incluso evoluciones negativas en el período,**

poniendo de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado respecto a los alumnos existentes.”

- El primer párrafo de la página 167 queda redactado de la siguiente manera: “El estudio comparado de los créditos impartidos indica cómo se distribuye el esfuerzo docente de la Universidad entre las distintas titulaciones. Este se concentra, en la Universidad de Valladolid, en el curso 2012/13, en Ciencias Sociales y Jurídicas con un 38% y en Ingenierías y Arquitectura, con un 27%. El alto índice de los créditos impartidos en ambas ramas es debido, en el caso de Ciencias Sociales y Jurídicas al alto grado de alumnos matriculados en esta rama, mientras que en Ingenierías y Arquitectura a que los grupos de las asignaturas prácticas son mucho más reducidos que los de las asignaturas teóricas y a que los planes de estudio de estas titulaciones tienen un mayor número de asignaturas prácticas que en otras ramas.”
- El cuadro 89 y el gráfico correspondiente relativo a los créditos impartidos en el curso 2012/2013:

Ramas de enseñanza	Créditos impartidos	%
Artes y Humanidades	4.747	13%
Ciencias	2.809	8%
CC. de la Salud	4.970	14%
CC. Sociales y Jurídicas	13.367	38%
Ingenierías y Arquitectura	9.468	27%
Total Universidad	35.361	100%



- El cuadro 90 sobre la evolución de los créditos impartidos:

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	4.773	4.984	4.839	4.788	4.747	-25	-1
Ciencias	2.792	3.014	3.049	3.181	2.809	17	1
CC. de la Salud	5.133	5.453	5.076	5.139	4.970	-163	-3
CC. Sociales y Jurídicas	12.603	13.379	13.790	15.021	13.367	764	6
Ingenierías y Arquitectura	12.981	13.381	12.306	11.135	9.468	-3.513	-27
Total Universidad	38.281	40.211	39.060	39.263	35.361	-2.920	-8

- El cuadro 96 correspondiente a los alumnos teóricos por grupo en el curso 2012/2013.

Ramas de enseñanza	
Artes y Humanidades	24
Ciencias	18
CC. de la Salud	29
CC. Sociales y Jurídicas	53
Ingenierías y Arquitectura	35
Total Universidad	38

- El primer párrafo de la página 173 por la siguiente redacción: “En la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas se da la mayor concentración de alumnos, mientras que en Ciencias la menor, condicionada por la existencia de asignaturas teóricas y de laboratorio.”
- Se sustituye la redacción de la conclusión 37 por la que se indica a continuación: “La carga docente en el curso 2012/2013 no se incrementó respecto al curso 2011/2012 a pesar de la adaptación al Real Decreto Ley 14/2012, y de que el profesorado de plantilla tuvo que asumir las horas de docencia de los profesores asociados no renovados. Esa situación es consecuencia de la importante reducción experimentada en los créditos impartidos y de la disminución de las horas de docencia mínima y máxima fijadas por el Real Decreto en virtud de las deducciones previstas en el Documento de plantilla por la realización de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión. Además, existen tres ramas, Artes y Humanidades, Ciencias e Ingeniería y Arquitectura en las que los créditos impartidos se mantienen alejados de los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas al año, experimentando incluso evoluciones negativas en el período analizado, lo que unido a que la media de alumnos equivalentes por profesor equivalente es de 8, 5 y 10 alumnos, respectivamente, pone de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado respecto a los alumnos existentes en esas ramas.”
- La conclusión 48 se modifica por la siguiente: “Los alumnos teóricos por grupo oscilan entre los 18 y 24 de Ciencias y Artes y Humanidades, respectivamente, y los de 53 de Ciencias Sociales y Jurídicas.”

21ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

38) *En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben señalarse las siguientes debilidades:*

- *La Universidad dispone de tres relaciones de puestos de trabajo, una para el personal docente e investigador tanto funcionario como laboral, otra para el personal de administración funcionario y una tercera para el personal de administración laboral. Las relaciones de puestos de trabajo contienen los datos exigidos en el artículo 24 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León. Ahora bien, la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador no contiene las plazas de personal dedicado principalmente a la actividad investigadora, a pesar de que el artículo 70.1 de la Ley Orgánica de Universidades señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado, y que dentro de este se contiene no sólo el dedicado a la actividad docente sino también el que realiza fundamentalmente labores de investigación.*
- *... ..*
- *Los controles de presencia y de cumplimiento de horarios fijados por la Universidad sólo afectan al personal de administración y servicios, sin que se hayan hecho extensivos al personal docente e investigador. La ausencia de un sistema de control de presencia y horario para este último colectivo impide comprobar si el profesorado con dedicación a tiempo completo cumple con las 37 horas y media que exige la legislación vigente y, por tanto, se carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación de ese profesorado a labores de investigación, de gestión y a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos de ciclo a extinguir.*

Alegación realizada:

Resulta problemático plantear una medida rígida de control horario entre el PDI, ya que las propias características de estos puestos de trabajo exigen tener una cierta flexibilidad: no es infrecuente que un profesor deba simultanear docencia en varios centros docentes diferentes en un mismo campus, o entre un centro docente y un centro de investigación (en el propio campus o a veces en otras zonas, por ejemplo Boecillo); en otras ocasiones la labor investigadora se desarrolla en archivos, bibliotecas,

excavaciones, etc.

Tratamiento de la alegación:

Del texto de la alegación presentada no se deduce la realización de alegación alguna al texto del primer párrafo de la Conclusión 38.

Por lo que respecta a la alegación que se formula al tercer párrafo de la Conclusión 38, relativa a la carencia de control de presencia y de cumplimiento horario del Personal Docente e Investigador; si bien el trabajo de este personal reviste determinadas peculiaridades, ello no impide el establecimiento de algún mecanismo de control de presencia y de cumplimiento horario, que por supuesto tenga en cuenta las particularidades de prestación del servicio del PDI. Los avances producidos en la Tecnología de la Comunicación e Información permiten diseñar sistemas de control de presencia de gran versatilidad y flexibilidad.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

22^a ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

38) En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben señalarse las siguientes debilidades:

-
- *La Universidad en el ejercicio 2012 no disponía de un procedimiento escrito que regulara los procesos para la tramitación de las nóminas.*
-

Alegación realizada:

El Servicio de Retribuciones y Seguridad Social dispone de un manual, que se adjunta, realizado en el ejercicio de 2001, en él se recogen por separado las tareas y procesos de las cuatro Secciones del Servicio: - Sección de Retribuciones Profesorado; - Sección de Retribuciones PAS; - Sección de Dietas y otros pagos; - Sección de Seguridad Social, que se adjuntan a estas alegaciones.

Tratamiento de la alegación:

A la vista de la nueva documentación aportada junto con la alegación, se acepta parcialmente la misma y se modifica parcialmente el contenido del Informe Provisional. En concreto, se realizan las siguientes modificaciones:

El segundo párrafo del apartado III.3.1.6.4 queda redactado del siguiente

modo: “La Universidad carece de un manual de procedimiento actualizado que regule las funciones y procedimientos para la tramitación de las mismas, lo que constituye una debilidad de control interno.”

El segundo apartado de la conclusión 38 por la redacción que se indica a continuación: “La Universidad en el ejercicio 2012 no disponía de un procedimiento actualizado que regule los procesos para la tramitación de las nóminas.”

23ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 GESTIÓN

45) La oferta de plazas de la Universidad para el curso 2012/2013 fue 7.546 plazas, mientras que los alumnos que ingresaron fueron 6.613. La satisfacción de la oferta en Artes y Humanidades, Ciencias e Ingeniería y Arquitectura fue del 68% en las dos primeras y del 79% en la última, de lo que se deduce que se produjo un exceso de la oferta docente frente a la demanda de formación universitaria, en las tres ramas de conocimiento mencionadas.

Alegación realizada:

La valoración que se puede hacer respecto a la “evolución de plazas ofertadas de nuevo ingreso” en el ámbito de los estudios de Grado y 1º y 2º ciclo, la indica el informe: En las titulaciones que no tenían límite de admisión en los estudios anteriores de 1º y 2º ciclo, se consideró como nº de plazas ofertadas el tamaño del grupo de teoría que era 120, siendo la mayoría de las titulaciones de las ramas de enseñanza de "Artes y Humanidades", "Ciencias", "Ciencias Sociales y Jurídicas" y "Enseñanzas Técnicas" titulaciones sin límite y por tanto la plazas ofertadas de los cursos 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011 van decreciendo. Conviene recordar que en el curso 2009/2010 se implantan los Grados de Educación Infantil y Primaria en los 4 Campus, y los Grados de "Matemáticas", "Estadística", "Geografía y Ordenación del Territorio" y el de "Historia y Ciencias de la Música" y en el curso 2010/2011 el resto de los Grados.

A partir del curso 2010/2011 la oferta se estabiliza, ya que la oferta de plazas pasa a medirse de acuerdo con lo que establece la memoria de verificación de cada uno de los planes de estudio.

Respecto a la "evolución de los alumnos de nuevo ingreso" en los Grados y titulaciones anteriores, se mantiene en los cursos 2008/2009 y 2009/2010 con 5128 y 5065 estudiantes respectivamente. En el curso 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013 el

número de estudiantes pasa a ser 5494 y 6262 y 5891. El incremento se debe fundamentalmente a la rama de "Ciencias Sociales y Jurídicas".

La "satisfacción de la oferta" en lo que respecta a Grados está bastante equilibrada. La oferta de plazas para el curso 2012/2013 es de 5275 mientras que los estudiantes de nuevo ingreso son 5891. En este apartado hay que considerar los estudiantes matriculados en los cursos puente.

Tratamiento de la alegación:

La primera parte de la alegación relacionada con la evolución de las plazas de nuevo ingreso, menciona las causas que provocan una reducción del 27% en el periodo analizado, principalmente producida por los cambios introducidos con la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, tal y como ya se refleja en el Informe Provisional.

En cuanto a la evolución de los alumnos de nuevo ingreso, se limita a confirmar el contenido del Informe Provisional en este apartado.

Por último, por lo que se refiere a la satisfacción de la oferta, la alegación formulada, corrobora el contenido del Informe Provisional, añadiendo como explicación adicional, únicamente, a los alumnos matriculados en los cursos puente.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el texto del Informe Provisional.

24ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 GESTIÓN

46) La evolución de los créditos impartidos revela una reducción del esfuerzo docente del 10% en los últimos cinco cursos, debido, fundamentalmente, a la disminución experimentada en las ramas de Ingenierías y Arquitectura y Ciencias de la Salud como consecuencia del cambio producido con el Espacio Europeo de Educación Superior, que fijaba una carga lectiva de 240 créditos, 60 créditos por curso académico y una duración de 4 años (salvo los Grados de Medicina, Odontología, Farmacia, Veterinaria y Arquitectura que tendrán mayor duración).

Alegación realizada:

La disminución de créditos impartidos en Ciencias de la Salud no es del 13% sino del 3% si se efectúan las correcciones mencionadas en la respuesta a la conclusión número 37 a los créditos clínicos. Aquí se efectúa el recálculo correspondiente:

CIENCIAS DE LA SALUD	2008-09	2009-10	2010-11	2011-12	2012-13	Variación
Datos del informe preliminar (en horas)	15406,7	16178	13556,7	12878	13337,9	-13%
Datos del informe corregido (en horas)	5133,2	5453	5076	5138,7	4969,9	-3%

Por lo que respecta a la disminución de los créditos impartidos en Ingenierías y Arquitectura, la explicación está en el recorte de unos 7,5 millones de euros en el capítulo 1 (nóminas del personal) que sufrió la Universidad de Valladolid en julio de 2012, que obligó a una reestructuración de los grupos docentes (sobre todo de los de prácticas), aumentando el número de alumnos por grupo para así disminuir el número de horas y de créditos impartidos y, por ende, en la contratación de profesorado asociado.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica la redacción del segundo párrafo de la página 168 del Informe Provisional en los siguientes términos: “La evolución de los créditos impartidos revela una reducción del esfuerzo docente del 8% en los últimos cinco cursos, que presenta evoluciones positivas en Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias del 6% y 1% respectivamente. Por otro lado, Ingenierías y Arquitectura, Ciencias de la Salud y Artes y Humanidades reducen sus créditos impartidos del curso 2008/09 al 2012/13 un 27%, 3% y 1%, respectivamente. En el análisis de estos datos hay que tener en cuenta el cambio producido con el Espacio Europeo de Educación Superior comentado anteriormente, que fijaban una carga lectiva de 240 créditos, 60 créditos por curso académico y una duración de 4 años (salvo los Grados de Medicina, Odontología, Farmacia, Veterinaria y Arquitectura que tendrán mayor duración).”

Además, la redacción de la conclusión 46 del Informe Provisional se sustituye por la que se indica a continuación: “La evolución de los créditos impartidos revela una reducción del esfuerzo docente del 8% en los últimos cinco cursos, debido, fundamentalmente, a la disminución experimentada en las ramas de Ingenierías y Arquitectura y, en menor medida, en Ciencias de la Salud, como consecuencia del cambio producido con el Espacio Europeo de Educación Superior, que fijaba una carga lectiva de 240 créditos, 60 créditos por curso académico y una duración de 4 años (salvo los Grados de Medicina, Odontología,

Farmacia, Veterinaria y Arquitectura que tendrán mayor duración).”

25ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.4 COSTES*

51) El coste de la Universidad en 2012 ha ascendido a 193,6 millones de euros, de los que 175,4 corresponden a la enseñanza y 18,2 a la Investigación. El coste de la enseñanza oficial se distribuye por ramas de enseñanza entre Ciencias, con un importe de 13.790 miles de euros y Ciencias Sociales y Jurídicas con 65.156 miles de euros. El índice de cobertura del coste total de la enseñanza por los alumnos (excluida la aportación del Ministerio de Educación en concepto de becas) es del 12,48%. El coste medio del crédito impartido en la Universidad en 2012 asciende a 3.966 euros.

Alegación realizada:

Vaya por delante que no queda claro de dónde salen las cifras que se manejan, pues el apartado III.4.1 comienza diciendo que "El coste de la Universidad en el ejercicio 2012, calculado de la forma señalada en el párrafo anterior, ascendería a 193.622.483 euros", pero no existe párrafo anterior, en este apartado 111.4.1. Los Gastos de personal, 118.566.749 € coinciden con las obligaciones reconocidas del Capítulo I de la liquidación del Presupuesto 2012, lo mismo ocurre con los Gastos corrientes en bienes y servicios, 23.368.941 € y Transferencias corrientes, 4.924.217 € que también coinciden con las obligaciones reconocidas al cierre del ejercicio 2012. No se entiende de donde sale la cifra de Inversiones reales (solo investigación) por 12.424.508 € cuando en la liquidación se dice que en la partida de Investigación realizada por la Universidad se reconocieron obligaciones por 13.869.182 € Y los COSTES CALCULADOS, coste financiero, 17.097.433 € y coste de depreciación, 17.240.634 € no se explica de donde salen ni como se han obtenido. Llegándose así a dos cifras, Coste de la ENSEÑANZA y Coste de la INVESTIGACIÓN, de importes 175.400.048 € y 18.222.434 € respectivamente, que son un misterio.

No obstante lo dicho, no parece un criterio muy ajustado, y es solamente un ejemplo, que se considere coste de la enseñanza a las transferencias que la Universidad realiza a "familias e instituciones sin fines de lucro" y "Al exterior", por un importe como ya se ha dicho de 4.924.217 €, así sin más, parece que este asunto se merece un adecuado análisis y oportuna justificación.

Por todo ello, lo que se dice, apartado III.4.3, de que "el índice de cobertura del coste total de la enseñanza por alumnos es del 12,48 %" no parece muy bien justificado.

Tratamiento de la alegación:

En primer lugar, debe destacarse que la presente fiscalización se realiza en coordinación con el Tribunal de Cuentas. En este sentido, por lo que al apartado de costes de la Universidad se refiere, los criterios para el cálculo de los mismos se han establecido de manera conjunta por el propio Tribunal y por los Órganos de Control Externo de las distintas Comunidades Autónomas, con el fin de posibilitar un análisis conjunto y homogéneo entre las distintas Universidades Públicas a nivel de todo el territorio nacional. No obstante, considerando que, efectivamente, algunos datos para el cálculo de los costes no están suficientemente clarificados se admite la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- Se elimina del apartado III.4.1 “calculado de forma anterior”, ya que efectivamente en el apartado anterior no se indica nada al respecto.
- Se modifica el cuadro 104 por el siguiente:

COSTES DEL PRESUPUESTO	
1 - Gastos de personal	118.566.749
2 - Gastos corrientes en bienes y servicios	23.368.941
4 - Transferencias corrientes	4.924.217
6 - Inversiones reales (solo investigación) ⁽¹⁾	12.424.508
	159.284.415
COSTES CALCULADOS	
Coste financiero ⁽²⁾	17.097.433
Coste de depreciación ⁽³⁾	17.240.634
	34.338.066
TOTAL	193.622.482

⁽¹⁾ Del importe de las obligaciones reconocidas (sólo investigación) se excluyen los gastos correspondientes a material inventariable.

⁽²⁾ Inmovilizado neto (total inmovilizado menos inversiones financieras permanentes) multiplicado por el Coste de la Deuda del Estado a largo plazo, del año 2012.

⁽³⁾ Suma de las cuentas 681 y 682 del Balance de Comprobación a la cuenta 68 del Resultado económico-patrimonial.

26ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.4 COSTES

52) *El coste por curso de un alumno equivalente en 2012 oscila entre los 5.567 euros del de Ciencias Sociales y Jurídicas y los 16.125 euros del de Ciencias. Por su parte, el coste de un graduado oscila en 2012 entre los 63.353 euros de Ciencias Sociales y Jurídicas y los 209.750 euros de Ciencias.*

Alegación realizada:

Leído lo dicho respecto a la Conclusión 51), no tenemos nada más que añadir.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada por la Universidad se entienda argumentada en la contestación a la alegación número 25.

PROPUESTA DE TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AL INFORME PROVISIONAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.1.3.2.2. Normas y procedimientos

.....

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido tampoco ningún tipo de procedimiento, ni normativa alguna relacionada con el control de las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad, tal y como establece el art. 82 de la LOU.

IV.1 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

6) En relación a los instrumentos de gestión, relacionados con el Control Interno de la Universidad, deben destacarse los siguientes incumplimientos y deficiencias:

.....

- *.....a nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades, tal y como establece el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades.*

.....

Alegación realizada:

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades dispone: "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos... mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales".

A la hora de establecer las normas y procedimientos para el control, son varias las opciones legales entre las que la Comunidad Autónoma puede elegir: se puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas de la comunidad, o se puede recoger en una única norma genérica de la comunidad con mayor alcance que las Universidades.

De entre las anteriores posibilidades legales existentes, la Comunidad Autónoma ha optado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León por integrar las Universidades Públicas dentro del Sector Público autonómico.

Así, el título I "El ámbito de aplicación y los principios generales" de la citada Ley, comienza, con la definición del objeto de la Ley que, a su vez, determina su ámbito de aplicación.

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad, y el control de la gestión económico-financiera que ha de realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- Completa el axioma anterior el artículo 2 haciendo una lista descriptiva de las entidades que forman parte del sector público autonómico, situando a las Universidades Públicas en su punto 1.e.

Es en el Título VII Del control de la Gestión Económico-Financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León donde se dispone, dentro del Capítulo IV, la forma de ejercicio del control interno al que están sometidas las Universidades Públicas, que es la auditoría pública, y donde siguiendo el artículo 276.3 se fija su periodicidad: "La Intervención General realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas".

Por lo tanto, sí existe una norma y unos procedimientos de control; además el procedimiento establecido en la Ley no contradice lo dispuesto en el mencionado artículo 82, ya que previa realización de la auditoría por la Intervención General ha de ser el Consejo Social quien apruebe las cuentas y por tanto con su supervisión.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada la Intervención General de la Administración de la Comunidad, reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional, al afirmar que la Comunidad Autónoma, bien, puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas, o bien puede recoger en una única norma genérica de la Comunidad, con mayor alcance que las Universidades, las normas y procedimientos para el control aplicables a las mismas.

En cualquier caso, la Comunidad Autónoma, entre las posibilidades anteriormente mencionadas, ha optado por integrar a la Universidades Públicas dentro del sector público autonómico. Es decir, ha considerado como legislación directamente aplicable la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Por otra parte, estas disposiciones no tienen en consideración, en el caso concreto del control de las universidades, las peculiaridades organizativas y de gestión de las mismas y, en consecuencia, resultan de difícil aplicación. Por último,

no debe obviarse lo dispuesto en el art. 14 de la LOU y 24 de la LUCL, que establecen que corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría.

No obstante, se admite la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- El segundo párrafo de la página 27 se sustituye por el siguiente: “Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido tampoco ningún tipo de procedimiento, ni normativa específica alguna relacionada con el control de las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad.”
- El último párrafo del segundo apartado de la conclusión 6 queda redactado del siguiente modo: “...a nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos específicos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades.”

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.1.6. Normas de desarrollo y ejecución del presupuesto

.....

Sin embargo, debe destacarse que la LHSPCL y las otras normas autonómicas que regulan los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, no tienen en consideración las peculiaridades organizativas y de gestión de las Universidades Públicas de Castilla y León.

Ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, la UVA y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando, año tras año, las denominadas “Normas o Bases de ejecución del Presupuesto” en las que se regulan las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de su Presupuesto anual, a pesar de que esa competencia ya no es universitaria, sino autonómica, de acuerdo con lo establecido en el ya mencionado art. 82 de la LOU

... ..

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

12) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, incumpliendo el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, no ha establecido normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de

esta normativa autonómica específica, la Universidad de Valladolid y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, a pesar de no tener competencia para ello, han continuado aprobando las denominadas “Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto”. En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades Públicas existen en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su control.

Alegación realizada:

El artículo 5 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que a las Universidades Públicas se les aplica, entre otras, las siguientes disposiciones:

- El capítulo I del título IV: Normas generales de programación y de gestión presupuestarias del sector público.
- El capítulo III del título IV: Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.
- El capítulo IV del título IV: De los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones.
- El capítulo VI del título IV: Normas generales de la gestión económico-financiera del sector público
- El capítulo VII del título IV: Gestión y Liquidación de los presupuestos

Por lo tanto, la Comunidad tiene establecidas normas de carácter general para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

La adaptación de estas reglas generales contenidas en la Ley de Hacienda a las singularidades de cada Universidad, deben recaer en el propio ámbito competencial de cada Universidad Pública, dentro de su capacidad de auto organización y autonomía, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Así, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Y por otra parte, cuestiones más específicas, tales como el desarrollo del procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria, deben ser objeto de regulación por las propias Universidades, ya que están íntimamente ligadas a las singularidades de cada una de ellas.

Tratamiento de la alegación:

La Comunidad Autónoma, a pesar de la alegación señalada, no ha

elaborado un marco legal de manera expresa y clara en el que pueda desarrollarse la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas. Concretamente, por lo que se refiere al desarrollo y ejecución del presupuesto universitario y como continuación de lo expuesto en la contestación a la alegación número 1 (referida al control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades), debe señalarse que no se ha establecido una estructura presupuestaria adecuada a la naturaleza de los ingresos y gastos de las Universidades. En Castilla y León, las órdenes anuales de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y las correspondientes Resoluciones que establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica del presupuesto, recogen a nivel de artículo los ingresos y gastos específicos de las UUPP. No obstante, donde no existe armonización, es en relación con la estructura funcional y la estructura orgánica y, en consecuencia, éstas han continuado aprobando, año tras año, las denominadas "Normas o Bases de Ejecución del Presupuesto". Estas normas difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta establecer comparaciones entre las distintas Universidades de la Comunidad Autónoma.

De todo lo expuesto se deduce, que si bien la Comunidad Autónoma debe diseñar las bases del procedimiento de ejecución del Presupuesto de las Universidades, los protagonistas del mismo han de ser los órganos universitarios, al considerar la LOU que la autonomía universitaria en el ámbito económico-financiero abarca la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos, incluida su supervisión. Sin embargo, los citados procedimientos, hasta ahora de genuino cuño universitario, deben ser similares a los establecidos para la Administración Autonómica, pero considerando, eso sí, sus peculiaridades organizativas.

No obstante, se admite la alegación y se modifica el Informe Provisional en los siguientes términos:

- El primer párrafo de la página 36 se sustituye por el siguiente: “Ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, la UVA y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando, año tras año, las denominadas “Normas o Bases de ejecución del Presupuesto” en las que se regulan las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de su Presupuesto anual.”
- Se modifica la redacción de la conclusión 12 por la siguiente: “La Comunidad

Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica, la Universidad de Valladolid y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando las denominadas “Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto”. En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades Públicas existen en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su control.”

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.7. RENDICIÓN DE CUENTAS

... ..

La LHSPCL en su art. 2 considera que a efectos de esta Ley forman parte del sector público autonómico las Universidades Públicas. Esta norma que de acuerdo con lo establecido en el art. 1, regula el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad de Castilla y León, así como del control de la gestión económica financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, integra las Universidades en el sector público autonómico, y ello, a pesar de que como ya se ha comentado, la normativa orgánica y básica de la LOU, continúa atribuyendo a las Universidades públicas dentro de su autonomía económico financiera todas las competencias relacionadas con el ciclo presupuestario, incluida su supervisión. Esta integración va a traer como consecuencia inmediata que, para que se considere respetada la autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas, sea necesaria una aplicación integrada de la Ley de Hacienda con la LOU, puesto que de lo contrario, su inclusión limitaría alguna de las competencias que corresponden a las Universidades en este ámbito. De hecho, en ninguna Comunidad Autónoma, salvo en La Rioja se ha efectuado esa integración de las UUPP dentro del sector público autonómico.

El art. 81.5 de la LOU en su redacción vigente hasta abril de 2012, establecía que las Universidades estaban obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma y que, a estos efectos,

las universidades deben enviar sus cuentas anuales al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Además, con el fin de garantizar la autonomía de las Universidades en este contexto, el citado precepto señalaba que una vez recibidas las cuentas por el Consejo de Gobierno este debía remitirlas al órgano de fiscalización de cuentas de la misma.

En su redacción actual, el art. 81.5 de la LOU, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en el ámbito educativo, reforzando la autonomía universitaria en este ámbito, establece que las Universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, omitiendo cualquier referencia a la remisión al Consejo de Gobierno autonómico.

Paralelamente, a pesar de lo señalado en el citado precepto, el art. 232 de la LHSPCL, en línea con la integración de las UUPP en el sector público autonómico ya comentada y con la antigua redacción del artículo 81.5 de la LOU, dispone que las Universidades Públicas de la Comunidad remitirán a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General y su posterior remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas, las cuentas anuales antes de 31 de agosto del año siguiente al que se refieran.

La aplicación conjunta de lo dispuesto en la LOU y en la LHSPCL determina que las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse al Consejo de Cuentas por un doble conducto, lo que no parece tener mucho sentido desde un punto de vista procedimental. Así, de una parte, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.5 de la LOU, las Universidades deben rendir directamente sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas; y de otra, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse de forma indirecta por la Comunidad Autónoma integradas dentro de la Cuenta General de la Comunidad.

... ..

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, la inclusión de las Universidades en el sector autonómico y la integración de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Comunidad, determinan a su vez, que esas cuentas deben ser objeto de una doble aprobación. De una parte, las cuentas anuales de la Universidad deben ser aprobadas de forma individualizada por el Consejo Social, tal y como exige el art. 14.2 de la LOU, y de otra, estas se deben aprobar por las Cortes de Castilla y León conjuntamente con el resto de las cuentas que integran la Cuenta

General de la Comunidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 de la LHSPCL.

La inclusión de las cuentas anuales de la Universidad dentro de la Cuenta General de la Comunidad, su rendición indirecta al Consejo de Cuentas y su aprobación posterior por parte de las Cortes de Castilla y León no parece guardar mucha coherencia con el proceso seguido en la elaboración y aprobación de los presupuestos universitarios. Así, mientras los presupuestos de la Universidad previamente aprobados por el Consejo Social no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y por lo tanto, no deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, las cuentas anuales de la Universidad (en las que se incluye la liquidación de sus presupuestos) si deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. Esto implica que las Cortes al aprobar la Cuenta General de la Comunidad están aprobando también la liquidación de unos presupuestos que no han sido previamente aprobados por las mismas, y que además, exista una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de Presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad. En efecto, los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de las Universidades y sin embargo la Cuenta General de la Comunidad sí que incluye las cuentas anuales de las Universidades.

... ..

III.2.1.7.3 Auditoría de las cuentas anuales

... ..

Este control puede corresponder aisladamente al órgano de control interno de la Universidad o a éste conjuntamente con una auditoría contratada por la Universidad, pero la supervisión de su actuación debe corresponder, en todo caso, al Consejo Social tal y como señala la LOU y la LUCL, y no a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma como establece la LHSPCL, sin perjuicio de que, dado el grado de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León a la Universidad, esta pueda verificar el destino de los fondos otorgados a las Universidades.

... ..

III.2.1.7.8 Cuentas anuales de las entidades dependientes. Consolidación de cuentas

... ..

La inserción en el sector público autonómico de las entidades participadas mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial por las Universidades, obliga a que sus cuentas se integren dentro de la Cuenta General de la Comunidad y se rindan de forma indirecta al Consejo de Cuentas. Por lo que una aplicación integrada de la LOU y de la LHSPCL obliga, al igual que en el caso de las Universidades, a una doble rendición, de una parte la rendición directa exigida a esas entidades por la LOU y de otra, la rendición indirecta a través de la Cuenta General de la Comunidad demandada por la LHSPCL.

... ..

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

25) ... esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria... ..

V. RECOMENDACIONES

10) A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad. De esta forma se evitaría la doble rendición, directa e indirecta, ante el Consejo de Cuentas de las cuentas anuales de las Universidades y sus entidades dependientes y la doble aprobación de las mismas, de forma individualizada por parte del Consejo Social, y con el resto de las cuentas que integran la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León.

Alegación realizada:

La autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda hacer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas; no podemos olvidarnos que en el ejercicio 2.012, las aportaciones de la Comunidad Autónoma a la Universidad de Valladolid supusieron el 66,97% del total de sus derechos reconocidos.

Por otra parte, el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades establece que: "Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto

de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma", por lo que la obligación de remisión de las cuentas anuales a la Comunidad Autónoma es independiente de su integración o no en el sector público autonómico, ya que es la propia Ley de Universidades la que obliga a esta rendición.

En todo caso, la inclusión de las Universidades Públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el Sector Público Autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas, puesto que la remisión de las cuentas anuales a la Junta de Castilla y León tiene como único objetivo la formación de la Cuenta General de la Comunidad.

Si aplicáramos esta misma regla podríamos considerar que determinada información se está rindiendo en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control, como puede ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, al cual se le envía también información en relación con la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas, sin que podamos hablar ni de duplicidad en el envío de la información, ni en los controles efectuados por cada uno de estos órganos, los cuales persiguen objetivos diferentes.

Además, la exclusión de la información correspondiente a las Universidades Públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de nuestra Comunidad, dada la elevada importancia relativa de su actividad en la ejecución del presupuesto consolidado de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que, en el ejercicio 2012, ascendió a casi un 5% del total de obligaciones reconocidas netas por el conjunto de dichas entidades.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario advertir que la aprobación de la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 234 de la Ley de Hacienda, no implica la aprobación de las cuentas anuales de las Universidades Públicas ni la de cada una de sus entidades dependientes, del mismo modo que tampoco conlleva la aprobación de las cuentas del resto de entidades del sector público de la Comunidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, como pueden ser las de la Administración General, cuya liquidación aprueba la Junta de Castilla y León, o las de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas de Derecho Privado, Empresas y Fundaciones Públicas, cuyas cuentas son aprobadas por el

respectivo órgano competente y no por las Cortes de Castilla León.

Por lo tanto, la inclusión de la información correspondiente a las Universidades Públicas en la Cuenta General de la Comunidad no implica una doble aprobación de las cuentas anuales de cada una de ellas, tal y como se establece en esta conclusión del Informe Provisional.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la afirmación de la Intervención General indicando que la autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no esta reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda ejercer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas, debe señalarse que el propio Consejo de Cuentas reconoce esta circunstancia en el primer párrafo de la página 77 del Informe Provisional, al afirmar literalmente que “... sin perjuicio de que, dado el grado de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León a la Universidad, esta pueda verificar el destino de los fondos otorgados a las Universidades”.

Por otra parte, por lo que a la rendición de cuentas se refiere, la Intervención General se contradice en su alegación, al afirmar, por un lado, que la inclusión de las Universidades Públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el sector público autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y por otro, reconocer lo contrario, señalando que determinada información se está rindiendo, en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control (Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas), a pesar de que de acuerdo con el criterio sostenido por la Intervención General la circunstancia de remitir la misma información en más de una ocasión a un mismo órgano no implique duplicidad en el envío de la misma.

En cuanto a la afirmación de que la exclusión de la información correspondiente a las Universidades Públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General de la Comunidad no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Comunidad, deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **La consolidación, a pesar de lo señalado en la alegación, en la actualidad es imposible, por cuanto dentro de la Cuenta General de la Comunidad, las**

cuentas anuales de la Universidad y las de sus fundaciones o empresas dependientes de las mismas, se incluyen en cuentas diferenciadas no susceptibles de consolidación; las de la Universidad en la cuenta de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública, mientras que las de las fundaciones en la cuenta de fundaciones y en el caso de las sociedades mercantiles en la cuenta de las empresas públicas.

- No resulta de ninguna manera coherente que las Cortes de Castilla y León deban aprobar dentro de la Cuenta General de la Comunidad las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes, en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, y que sin embargo, los presupuestos de esas Universidades y de sus entidades dependientes no puedan ser objeto de aprobación por las mismas, por quedar reservada esa competencia al Consejo Social en la normativa orgánica de la LOU. El ámbito subjetivo de los presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad debe ser el mismo, no teniendo sentido que Presupuestos y Cuenta General tengan ámbitos institucionales diferentes.

Como puede deducirse, a tenor de lo expuesto en el párrafo anterior, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Comunidad en la parte correspondiente a las Universidades y sus entidades dependientes se encuentra ya condicionada por la falta de coincidencia en el ámbito subjetivo de los presupuestos, al no incluirse los de las Universidades y sus entidades dependientes, para su aprobación por las Cortes Generales de Castilla y León, dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, ni siquiera a nivel informativo,

Por último, por lo que atañe a la aprobación por las Cortes de Castilla y León de las cuentas anuales de las Universidades Públicas y las de sus entidades dependientes, debe indicarse, tal y como se recoge en el último apartado de la conclusión 25 del Informe Provisional, que la aplicación integrada de la Ley de Hacienda autonómica y la de la LOU, implica que las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes no están sujetas a una doble aprobación como tal, sino que se integran en la Cuenta general de la Comunidad y es esta la aprobada. A estos efectos, que los presupuestos de la Universidad y los de sus entidades dependientes no se integren dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y que sin embargo los datos económicos de las cuentas anuales de la

Universidad y las de sus entidades dependientes (en las que se incluye la liquidación de sus respectivos presupuestos) sí deban incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para la posterior aprobación de esta por las Cortes de Castilla y León, tal y como ya se ha indicado anteriormente, no resulta coherente.

En cualquier caso, que las Cortes de Castilla y León no deban aprobar esas cuentas anuales, no implica que éstas no deban recibir una copia de las mismas a nivel informativo. De hecho, de acuerdo con la nueva normativa de estabilidad presupuestaria, las Cortes de Castilla y León para poder desempeñar adecuadamente las funciones que en este ámbito le corresponden, deberían disponer de las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes

No obstante, se admite parcialmente la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- El penúltimo y último párrafo de la página 74 quedan redactados de la forma siguiente: “Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, la inclusión de las Universidades en el sector autonómico y la integración de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Comunidad, implica a su vez que, de una parte, las cuentas anuales de la Universidad deben ser aprobadas de forma individualizada por el Consejo Social, tal y como exige el art. 14.2 de la LOU, y de otra, que determinados datos económicos de las Universidades deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

La inclusión de las cuentas anuales de la Universidad dentro de la Cuenta General de la Comunidad, su rendición indirecta al Consejo de Cuentas y su aprobación posterior por parte de las Cortes de Castilla y León no parece guardar mucha coherencia con el proceso seguido en la elaboración y aprobación de los presupuestos universitarios. Así, mientras los presupuestos de la Universidad previamente aprobados por el Consejo Social no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y por lo tanto, no deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, ciertos datos económicos de la Universidad (en las que se incluye la liquidación de sus presupuestos) sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. Esto implica que, exista una incoherencia entre

los ámbitos subjetivos de Presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad, ya que los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de las Universidades y sin embargo la Cuenta General de la Comunidad sí que incluye las cuentas anuales de las Universidades.

- El último apartado de la conclusión 25 se sustituye por el siguiente: “La inclusión de las cuentas anuales de las Universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad implica que determinados datos económicos de las Universidades deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 h) y 14 de la Ley Orgánica de Universidades corresponde a la Universidad la gestión de sus presupuestos y al Consejo Social la aprobación de sus cuentas anuales. Ratifica este planteamiento, el hecho de que como consecuencia de la inclusión de datos económicos de las cuentas anuales de las Universidades en la Cuenta General de la Comunidad existe una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de los presupuestos y el de la Cuenta General. Los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de las Universidades y, sin embargo, la Cuenta General de la Comunidad sí que incluye datos de las cuentas anuales de las Universidades.”
- Se modifica la redacción de la recomendación 10 por la siguiente: “A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad. De esta forma se evitaría la doble rendición, directa e indirecta, ante el Consejo de Cuentas de las cuentas anuales de las Universidades y sus entidades dependientes.”

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.7.3. Auditoría de las cuentas anuales

... ..

Así, el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2008 se emitió el 1 de junio de 2009, por tanto dentro de plazo. Por su parte, los informes de 2009 (11 de noviembre de 2010) y 2010 (9 de agosto de 2011) fueron emitidos fuera de plazo. Además, el informe de 2011 (28 de enero de 2013) también fue emitido fuera de plazo lo que tuvo como consecuencia, en este caso, que en la Cuenta General de la Comunidad rendida de este ejercicio no se incluyera el informe de auditoría incumpléndose el art. 26 de la Orden HAC/1219/2008, de 19 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Por último, el informe de auditoría del año 2012 tampoco se ha emitido dentro de plazo ya que la Cuenta General de la Comunidad de ese ejercicio rendida, si bien incluye las cuentas de la UVA, no recoge el informe de auditoría y el plazo de rendición finalizó el 30 de noviembre. Es más, a la fecha de conclusión de los trabajos de campo, necesarios para la emisión del presente informe, éste no había sido aportado al Consejo.

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

26) ...el retraso por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid

Alegación realizada:

El Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Plan anual de Auditorías.

El retraso en la emisión de los informes, al que alude el Consejo de Cuentas, se explica en el contexto económico actual de crisis, con una importante reducción de recursos humanos y materiales para el ejercicio del control interno en el ámbito de sus competencias. Así:

- La dificultad de reposición de las plazas que se van quedando vacantes, fundamentalmente por su incorporación a otras instituciones de la Comunidad, nos ha llevado a la situación de que solo el 28% de las plazas de auditores

existentes en la RPT se encuentran ocupadas.

Este personal es el encargado de realizar, además de las auditorías de las Universidades Públicas, las de los Entes Públicos de Derecho Privado, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas, de acuerdo con el Plan anual de control Financiero aprobado por el Interventor General.

- Desde el punto de los recursos materiales, ya no es posible acudir a la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2006 de contratación de auditorías externas, porque la Consejería de Hacienda carece de la preceptiva consignación presupuestaria.

Hay que destacar que las auditorías de las cuentas de las Universidades Públicas comenzaron a realizarse con medios propios en el ejercicio 2011, con la dificultad y el posible retraso que el primer año de una actividad implica.

Por otra parte, el Informe Provisional correspondiente a una Fiscalización efectuada por el Consejo de Cuentas no parece el medio adecuado para poner de manifiesto retrasos de otros órganos de control de la Comunidad.

Una vez expuesta la situación actual, esta Intervención General está trabajando para realizar en un futuro inmediato los informes dentro de los plazos legales establecidos.

Tratamiento de la alegación:

Antes de proceder a la contestación de la alegación planteada, debe ponerse de manifiesto que uno de los procedimientos analizados en el apartado III.2 del Informe Provisional, relativo a la actividad económico-financiera de la Universidad, ha sido el de rendición de cuentas, en coherencia con los objetivos planteados en el mismo. Dentro de este procedimiento una de las fases que resulta preciso analizar es la auditoría de cuentas anuales a que está sometido el ente fiscalizado por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad. En este sentido, se han constado y así se recoge en el Informe Provisional, los retrasos por parte de la Intervención General en la emisión de los correspondientes informes de auditoría del periodo objeto de análisis.

No obstante, se admite la alegación y se modifica la redacción del primer párrafo de la conclusión 26 del Informe Provisional, suprimiendo las referencias a los medios materiales y humanos de la Intervención General, en los siguientes términos: “De acuerdo con las actas del Consejo Social y según lo manifestado por la Universidad, el retraso por parte de la Intervención General de la

Administración de la Comunidad de Castilla y León en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid, de los ejercicios 2009 a 2012 (sobre todo en 2011 y 2012) ha motivado que las cuentas anuales de la Universidad fueran aprobadas por el Consejo Social, junto con los informes de auditoría fuera del plazo máximo establecido al efecto, en los años 2009 y 2010; fuera del plazo sin el informe en el ejercicio 2011; o dentro del plazo pero sin el informe en el año 2012.”

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

11) La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal, aprobado mediante la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, considerando que se trata de un plan marco para todas las Administraciones Públicas y el tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel. A continuación, una vez aprobado este nuevo plan debería plantearse si éste va a ser directamente aplicable a las Universidades Públicas o, en su caso, la necesidad de establecer una adaptación sectorial para las mismas. Además, debería eliminarse la disposición transitoria primera de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, ya que considerando el tiempo transcurrido desde su redacción inicial, no parece tener sentido que continúe manteniéndose indefinidamente. En el caso de que optase por que el nuevo Plan fuera directamente aplicable, debería incluirse a las Universidades dentro del ámbito subjetivo de la Orden en la que se aprueba el nuevo Plan. Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).

Alegación realizada:

La Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, sin que la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad estatal imponga

una fecha límite para la aprobación del mismo.

La tutela financiera a la que se alude en esta recomendación no está recogida en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades. Los artículos 81 y 82 no establecen ningún tipo de obligación de implantación en las Universidades Públicas del mismo sistema contable que utilice la Administración de la Comunidad, ya que el punto 4 del artículo 81 sólo dispone que: "La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia."

Por lo tanto, las Universidades Públicas no tienen obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto del sector público de la Comunidad.

Esta recomendación, a juicio de esta Intervención General, es contraria a diversas conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Provisional y, en concreto, con la anterior, en la que se recomienda que las Universidades Públicas no formen parte del Sector Público de la Comunidad.

Tratamiento de la alegación:

Efectivamente, tal y como afirma la Intervención General en la primera parte de la alegación, el Plan General de Contabilidad estatal no impone ninguna fecha límite para elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad adaptado al estatal. Por este motivo, de acuerdo con el criterio del Consejo de Cuentas se establece la necesidad de dicha adaptación, únicamente, a nivel de recomendación en el Informe Provisional.

Por otra parte, debe reseñarse que, al tratarse de universidades transferidas a la Administración Autonómica, la tutela financiera de las mismas recae, fundamentalmente, sobre la Comunidad Autónoma, a pesar de que la Intervención General sostiene que el ejercicio de dicha competencia no le corresponde a la misma. En este sentido, el art. 73.3 del Estatuto de Autonomía establece que en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entre otras, la financiación de las Universidades. A estos efectos, tal y como se recoge en el art. 83.3 a) de la LOU el presupuesto de ingresos de las universidades debe recoger las transferencias para gastos corrientes y de capital, fijadas

anualmente por las Comunidades Autónomas.

Por esta razón, se ha considerado oportuno formular una recomendación dirigida a la Intervención General, instándola a elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma que, entre otros aspectos, facilite la adaptación del sistema contable de las universidades y los documentos que comprenden sus cuentas anuales al régimen de contabilidad previsto en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad; sin que esta adaptación, en ningún caso, resulte contrario al criterio mantenido por el Consejo de Cuentas en su Informe Provisional, según el cual, las Universidades públicas no deberían formar parte del sector público autonómico de la Comunidad.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez, que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

PROPUESTA DE TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

4) La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias. De esta forma se conseguiría una mayor homogeneidad de las estructuras presupuestarias de las Universidades Públicas de Castilla y León y se facilitaría su control y análisis.

Alegación realizada:

Esta recomendación tiene su origen en la conclusión nº 8 (respecto de la que el Consejo de Cuentas reclama especial atención a esta Dirección General), en que se achaca la falta de homogeneidad de la estructura funcional del presupuesto de la Universidad con la de la Comunidad Autónoma a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades.

Asimismo, en cuanto a la clasificación económica, se señala en dicha conclusión que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a las actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León, obligando a nivel de concepto a un mayor desarrollo por parte de la

Universidad.

Esta recomendación del Consejo de Cuentas pretende encontrar su fundamento en el art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) que dice que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuesto generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico,..."

El art. 92 de la LHSPCL, se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos Generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88 se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades, por lo que no se puede pretender que por la Consejería de Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

El art. 92, anteriormente mencionado, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.

El art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las Universidades Públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las Universidades Públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

Tratamiento de la alegación:

En primer término, debe ponerse de manifiesto la evidencia, sin ningún tipo de duda, de los hechos recogidos en la conclusión 8 del Informe Provisional en relación a la falta de homogeneidad de la estructura de los presupuestos de las Universidades Públicas de la Comunidad.

Por otra parte, la alegación no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional sino que confirma su contenido. De hecho, simplemente, se limita a realizar una interpretación de los preceptos de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, aludidos en el apartado III.2.1.1.2 del Informe Provisional relativo a la estructura de los presupuestos, que resultan de aplicación a las Universidades Públicas.

En cualquier caso, esta interpretación resulta errónea ya que la Ley de Hacienda autonómica en esta materia es muy clara y no cabe ningún tipo de duda de que los capítulos I y III del título IV de esta norma son totalmente aplicables a las Universidades Públicas.

A este respecto, hay que destacar que la propia Intervención General de la Administración de la Comunidad, en la segunda de las alegaciones planteadas al Informe Provisional se pronuncia en este mismo sentido. En definitiva, es la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, la que en cumplimiento de lo establecido en el art. 81.4 de la LOU, debe establecer la estructura del presupuesto de las Universidades; respetando, eso sí, su autonomía económico-financiera reconocida en el art. 2.2 h) de la misma norma.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

15) La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones, en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

- *Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las*

Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.

- *En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).*
- *Recoger en el artículo 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318 “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.*

Alegación realizada:

En relación con esta recomendación que se basa en los mismos fundamentos comentados en la recomendación nº 4 anterior, se dan por reproducidos todos los argumentos allí referidos, pues la Dirección General de Presupuestos y Estadística no es responsable ni competente para llevar a cabo lo pretendido en esta recomendación respecto de las Universidades Públicas.

Por otra parte, y dejando sentado la no competencia de esta Dirección General para ejecutar esta recomendación, las razones que se esgrimen para justificar la misma, tampoco la fundamentan, pues se refieren a cuestiones de registro contable y de interpretación de la naturaleza del gasto.

Así, respecto de los gastos en que se incurre en un proyecto de investigación, se contabilizarán en un capítulo 6, siempre y cuando dicho proyecto pudiera producir efectos en ejercicios futuros, por lo que carece de fundamento pretender registrar estos gastos en un capítulo 1 o 2, con independencia de su proyección futura. Lo mismo cabe decir respecto del reflejo de los ingresos que financian dichos proyectos como transferencias de capital.

En cuanto a la tercera de las razones esgrimidas, se trata de una decisión de reflejo contable que en ningún momento está condicionada por código alguno. Si la Universidad ha adoptado los códigos económicos que se reflejan en los presupuestos generales de la Comunidad, donde el artículo 31 recoge los precios públicos y el artículo 32, el resto de los ingresos procedentes de prestaciones de servicios que no tienen la consideración de precios públicos, y si el Consejo de Cuentas considera que ciertos ingresos no tienen la consideración de públicos, bastaría con exigir a la Universidad su correcta contabilización conforme al código adoptado, tal como hace el informe en la conclusión 17 y no, recomendar una modificación de la estructura de códigos, lo que a la vista de la conclusión 17, deviene esta "razón" en inconsistente.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que respecta al primer párrafo de la alegación manifestada por la Dirección General de Presupuestos y Estadística, se consideran reproducidos los argumentos esgrimidos en la contestación a la alegación número 1. En consecuencia, a esta Dirección General le correspondería intentar homogeneizar la estructura de los presupuestos de las Universidades Públicas de la Comunidad, en coordinación con las mismas.

En cuanto al criterio adoptado por las Resoluciones en las que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos, deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **Pese a lo manifestado en la alegación, en la actualidad, considerando que los gastos derivados de la ejecución de un proyecto de investigación subvencionado no contribuyen, en ningún caso, al mantenimiento de la actividad de las Universidades Públicas de la Comunidad en ejercicios futuros; dichos gastos deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos, no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la**

contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital. En este mismo sentido, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).

- En la última parte de la alegación se insta a que la Dirección General de Presupuestos y Estadística a que modifique las Resoluciones anteriormente indicadas, en el sentido de que los ingresos que se reflejan en el concepto 318 de la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma, en realidad atendiendo a su naturaleza, no tienen el carácter de precios públicos; debiendo reflejarse, por tanto, en el art. 32 “Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios” en un subconcepto creado específicamente, para recoger este tipo de ingresos. En este sentido se ha sugerido, a modo de referencia, el subconcepto 327.09.

Como puede deducirse del párrafo anterior, el fundamento de este último apartado de la recomendación, se efectúa con el propósito de que las Universidades, teniendo en cuenta de que se trata de ingresos que tienen la consideración de precios privados, tengan la posibilidad de registrar tales ingresos en un mismo subconcepto correctamente reflejado en las Resoluciones en las que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos. Todo ello, con independencia de que, a pesar de todo, las Universidades registren de manera errónea este tipo de ingresos.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

8) La estructura funcional del presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio 2012, no es homogénea con la de la Comunidad Autónoma debido, fundamentalmente, a que la Orden por las que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma del año citado, pese a que contempla un programa específico para las enseñanzas universitarias, no recoge un programa

concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades. Si bien, la clasificación económica de ingresos y gastos, de los presupuestos de la Universidad se ajustó, con carácter general, a nivel de artículo a la de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. No obstante, a nivel de concepto y debido al insuficiente desarrollo de la estructura económica de los presupuestos autonómicos, los presupuestos de la Universidad se confeccionan con un mayor nivel de desagregación.

Alegación realizada:

La conclusión nº 8 motiva la recomendación nº 4 que se hace a esta Dirección General y que ha sido respondida en el apartado anterior, por lo que se dan por reproducidos todos los argumentos allí expuestos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se entiende ya argumentada en la contestación a la alegación número 1 de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el texto del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

9) La autorización de los costes de personal docente y no docente de la Universidad, con carácter previo a la aprobación del presupuesto de la misma, se concedió por la Consejería de Educación, sin el pertinente informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por lo que se incumplió la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012.

Alegación realizada:

La conclusión 9 señala que la Consejería de Educación autorizó los costes de personal docente y no docente de la Universidad sin el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Esta Dirección General no es responsable del incumplimiento aludido, ni está en sus manos exigirlo, por lo que no se encuentra ningún fundamento para que se destaque de manera especial en las alegaciones de esta Dirección General.

Tratamiento de la alegación:

El precepto aludido en la conclusión objeto de alegación resulta taxativo al respecto. Y, por tanto, con independencia de la responsabilidad o no de la Dirección General de Presupuestos y Estadística en este incumplimiento, no se entiende la alegación manifestada por dicha Dirección General.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

25) La Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluye en el sector público autonómico a los efectos de esa Ley a las Universidades públicas. En concreto, esta Ley regula el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control del sector público de la Comunidad de Castilla y León. Por su parte, la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las mismas la autonomía económico-financiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 h) y 79, y dentro de ella todas las competencias relativas al desarrollo de los procesos que integran su ciclo presupuestario (elaboración, aprobación, modificación, ejecución y supervisión y control). En definitiva, esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria por las siguientes razones:

- La Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad sujeta al control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la gestión económico-financiera de las Universidades Públicas mediante la auditoría pública, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 24 de la Ley de Universidades de Castilla y León, corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría.*
- La Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en el artículo 232 obliga a las Universidades a remitir sus cuentas anuales a la Junta de Castilla y León a efectos de la formación de la Cuenta General de la*

Comunidad estableciendo en consecuencia una rendición indirecta de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas, a pesar de que el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades obliga a la rendición directa de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas. En este contexto debe señalarse que la aplicación conjunta de ambas normas determina una doble rendición, que además, no es muy coherente desde un punto de vista procedimental.

- *La inclusión en el sector público autonómico de las fundaciones participadas mayoritariamente por las Universidades Públicas supone que sus cuentas anuales deban remitirse a la Comunidad Autónoma, a efectos de la formación de la Cuenta General. Todo ello a pesar de que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades estas deben rendirse en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades, por lo que, en consecuencia también deben rendirse de forma directa al Consejo de Cuentas. La aplicación integrada de ambas normas impone, además una doble rendición de las cuentas que no tiene demasiado sentido a efectos del análisis a efectuar por el Consejo de Cuentas.*
- *La inclusión de las cuentas anuales de las Universidades Públicas y las de sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, a pesar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades corresponde al Consejo Social la aprobación de las cuentas anuales universitarias y las de sus entidades dependientes. En este contexto debe señalarse que la aplicación integrada de ambas normas obliga a que las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes estén sujetas a una doble aprobación, no siendo muy coherente, a estos efectos, que los presupuestos de la Universidad y los de sus entidades dependientes no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad ni sean aprobados por las Cortes de Castilla y León, y que sin embargo las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes (en las que se incluye la liquidación de*

sus respectivos presupuestos) si deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León.

Alegación realizada:

La conclusión 25 recoge la opinión del Consejo de Cuentas de que el hecho de que la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluya en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades, podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las mismas y de su potestad autoorganizativa, fundamentando esa opinión en cuatro argumentos que giran todos en torno al control al que están sometidas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y a la formación de la Cuenta General de la Comunidad donde la inclusión de las cuentas de la Universidad en dicha Cuenta General, supone que las cuentas de la Universidad están sometidas a una doble rendición y una doble aprobación por el Consejo de Cuentas, recomendando (recomendación nº 10 del informe) la supresión de las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006.

En relación con esta conclusión y su correspondiente recomendación, llama la atención, en primer lugar, la preocupación por salvaguardar la autonomía económico-financiera de la Universidad expresada en las mismas, cuando en otros puntos del informe (conclusión 8, 12, recomendaciones 4, 7 y 15) exige a la Consejería de Hacienda y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística la realización de determinadas actuaciones que sí suponen una clara interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades.

Atendiendo a las cuestiones concretas sobre las que se manifiesta el informe, señalar que en ningún caso suponen el menoscabo de la autonomía económico-financiera de la Universidad.

Así, la exigencia de que la Universidad rinda sus cuentas al Consejo de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 y, a la vez, las remita a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General, conforme a la artículo 232 de la Ley 2/2006, no supone ninguna duplicidad ni afecta a la autonomía de las Universidades, pues ambas exigencias tienen finalidad distinta: en un caso es la rendición de cuentas, mientras que en el otro, ofrecer información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico-

patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico, a nivel consolidado. Además, es el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 quien exige que las Universidades remitan copia de sus cuentas a la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Ley General Presupuestaria, regula esta misma situación de la misma manera a como lo hace la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Se aduce también, que la inclusión de las cuentas anuales de la Universidad y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad, determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, como parte integrante de ésta, cuando el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades establece que la aprobación de la cuentas anuales corresponde al Consejo Social. En relación a ello, señalar que se incurre, de nuevo, en el mismo error ya comentado de confundir la distinta finalidad que tiene la Cuenta General de la Comunidad respecto de las cuentas de las entidades del sector público que la forman. Las Cortes de Castilla y León aprueban la cuenta consolidada del sector público de la Comunidad; muy diferente de las cuentas de las Universidades que son aprobadas por el Consejo Social con carácter previo a su rendición.

Como "razón", también, en que basar la conclusión que conduce a la recomendación planteada, se señala la incoherencia que supone incluir las cuentas de las Universidades y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad y, sin embargo, no estar integradas estas cuentas dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni ser aprobadas por las Cortes de Castilla y León. Nuevamente, se pone de manifiesto el error en que se basa esta conclusión: confusión del concepto de Cuenta General con el de cuentas o presupuesto de cada Administración o entidad pública. El hecho de que se deba elaborar una cuenta consolidada de todo el sector público autonómico donde se recoja la ejecución presupuestaria del mismo, no exige que se presenten, también, de manera consolidada los presupuestos de todo el sector público.

Tratamiento de la alegación:

En el primer párrafo de la alegación la Dirección General de Presupuestos y Estadística realiza un resumen de lo que ya se recoge en la propia conclusión 25 del Informe Provisional.

Por lo que se refiere al segundo párrafo de dicha alegación, conviene aclarar que, efectivamente, el criterio del Consejo de Cuentas, a la vista de la autonomía económica-financiera recogida en el art. 2.2 h) de la LOU, gira en torno a la no pertenencia de las Universidades Públicas al sector público autonómico. Y,

así, se desprende tanto de la conclusión 25 como de diversos apartados del Informe Provisional (III.2.1.7, III.2.1.7.3 y III.2.1.7.8). No obstante, este criterio, en ningún supuesto, resulta incompatible con el cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de lo establecido en los arts. 81.4 y 82, respectivamente de la LOU, tal y como se deduce de las conclusiones 8 y 12 del Informe Provisional; ni tampoco con el hecho de sugerir mejoras normativas (en opinión, por supuesto del Consejo de Cuentas) sobre la base de las recomendaciones 4, 7 y 15, entre otras, del Informe Provisional.

Finalmente, el resto de la alegación manifestada se entiende ya tratada en la contestación a la alegación número 3 de la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

12) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, incumpliendo el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, no ha establecido normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, la Universidad de Valladolid y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, a pesar de no tener competencia para ello, han continuado aprobando las denominadas "Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto". En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades Públicas existen en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su control

Alegación realizada:

En la conclusión 12 se manifiesta que el no establecimiento por la Comunidad Autónoma de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, ha conducido a que cada una de ellas aprueben año tras año "Normas o Bases de ejecución del Presupuesto", poniendo de relieve diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a

los órganos competentes para su tramitación y sobre las normas de vinculación de créditos.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones. Cuestiones sobre el procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria dentro de una Universidad Pública caen dentro del ámbito competencial de las Universidades y su capacidad de autoorganización y autonomía financiera, reconocidas en el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades. Lo mismo cabe decir respecto del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios, que constituye una decisión de gestión presupuestaria a adoptar por quien tiene capacidad para aprobar el presupuesto y que dependiendo del nivel que se determine, podría exigir una modificación presupuestaria.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada se entiende ya tratada en la contestación a la alegación número 2 de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, admitiendo la misma y en la que se modifica la redacción de la conclusión 12 del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

7) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas. De esta forma el Consejo Social en el momento de proceder a la aprobación de los presupuestos podría conocer con exactitud la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.

Alegación realizada:

En la recomendación 7 se señala que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas.

Respecto a ello, la primera precisión que hay que hacer es que las Fundaciones,

empresas, no presentan presupuestos, por lo que no es posible consolidar una información que no se presenta. Las empresas y fundaciones dependientes de las Universidades, presentan las cuentas o documentos que establezcan cada Universidad en el ejercicio de su autonomía financiera.

Si lo comparamos con las normas relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad, las empresas y las fundaciones de la Comunidad (excepto que hayan sido constituidas por las Universidades de acuerdo con su normativa y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público autonómico), presentan un presupuesto de explotación y otro de capital, documentos que nada tiene que ver con el presupuesto de la Administración, no consolidándose, aunque sí se integren en el Presupuesto de la Comunidad, que son conceptos distintos. Y lo mismo ocurre a nivel de Presupuestos Generales del Estado.

La segunda precisión, es que la Consejería de Hacienda es respetuosa con la autonomía y capacidad de autoorganización de las Universidades recogidas en las leyes por lo que, aparte de la imposibilidad de la consolidación presupuestaria pretendida, en ningún momento interferiría en dicha autonomía.

Tratamiento de la alegación:

Respecto a la alegación formulada por parte de la Dirección General de Presupuestos y Estadística deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **Los Patronatos de las fundaciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 24.3 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, antes de comenzar cada ejercicio deben aprobar un Presupuesto de Gastos e Ingresos. Este precepto, a la vista del art. 6.3 de la citada Ley, resulta plenamente aplicable a las fundaciones dependientes de las Universidades.**
- **Efectivamente, en el art. 135.1 de la Ley de Hacienda Autonómica se excluye a las Empresas Públicas y Fundaciones Públicas constituidas por las Universidades. Sin embargo, a pesar de estar incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley y de que la tutela financiera de las Universidades corresponde a la Comunidad Autónoma, tal y como se recoge en la contestación a la alegación número 5 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, no se establece ningún tipo de norma en relación a este tipo de entidades. Por esta razón, el Consejo de Cuentas ha considerado oportuno proponer en la recomendación 7 del Informe, la necesidad de establecer normas que permitan consolidar o, al menos agregar, los presupuestos de este tipo de entidades con el**

fin de que el Consejo Social de las Universidades pueda conocer con exactitud los gastos e ingresos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.

En definitiva, el establecimiento por parte de la Consejería de Hacienda de normas concretas para las empresas y fundaciones de carácter universitario no supondría ningún tipo de interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades, siempre que se elaborasen respetando las peculiaridades organizativas y de gestión de las mismas.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

8) Considerando que de acuerdo con la nueva normativa de estabilidad presupuestaria las Cortes de Castilla y León deben aprobar el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en términos SEC-95 con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, que además las Universidades y sus entidades vinculadas y dependientes se integran en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC 95, y que por consiguiente es conveniente que las Cortes de Castilla y León puedan verificar el cumplimiento de ese límite al finalizar el ejercicio, deberían efectuarse las modificaciones normativas que sean necesarias para que los presupuestos y las cuentas anuales de las Universidades y los de sus entidades vinculadas o dependientes se remitan a las Cortes de Castilla y León a efectos informativos. De esta forma, además, se daría cumplimiento al principio de transparencia de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que exige que los Presupuestos y las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas integren información sobre todos los sujetos y entidades incluidas en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC-95.

Alegación realizada:

En la recomendación 8 donde se manifiesta que dado que las Universidades se integran en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC 95 y que las Cortes de Castilla y León deben aprobar el límite no financiero de la Comunidad Autónoma, se deberían efectuar las modificaciones normativas necesarias para que los presupuestos y

las cuentas anuales de las Universidades se remitan a las Cortes Generales a efectos informativos, con el fin de "... que las Cortes de Castilla y León puedan verificar el cumplimiento de ese límite al finalizar el ejercicio".

A este respecto, hay que precisar que las Cortes de Castilla y León lo que aprueban es el límite de gasto no financiero correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio siguiente, pero no de todo el sector público. Por otra parte, el límite de gasto no financiero es un parámetro que define el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos, pero no un límite de la ejecución presupuestaria que, lógicamente, está sometida a muy diversos avatares. La única limitación que existe durante la ejecución presupuestaria es el estricto cumplimiento de la "regla de gasto", concepto diferente al del "límite de gasto". En consecuencia, es errónea la interpretación y, en consecuencia, la pretensión de que el cumplimiento del "límite de gasto no financiero" deba ser objeto de verificación al finalizar el ejercicio, tras la ejecución presupuestaria.

Tratamiento de la alegación:

En la primera parte de la alegación, debe señalarse que el art. 30.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera señala que la CCAA aprobará un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. En este sentido, a pesar de que no se recoge expresamente en ninguna norma, dicho límite de gasto, debería establecerse de manera coherente con el ámbito subjetivo de la normativa de estabilidad presupuestaria; concretamente, el art. 2 de la citada Ley, es decir, de acuerdo con la delimitación del SEC 95, que dentro del subsector CCAA incluye entre otras a las Universidades. Como efectivamente, en los Presupuestos Generales de la CCAA no se incluyen los de las Universidades, estos deberían remitirse, de acuerdo con el criterio del Consejo de Cuentas, al menos a nivel informativo a las Cortes Generales de Castilla y León, a efectos de que puedan verificar dicha coherencia y todo ello, por supuesto, en el marco del principio de transparencia que se establece en el art. 6 de esta norma. Por este motivo, se recoge en el Informe Provisional a nivel de recomendación y no de incumplimiento.

Por otra parte, no resulta lógico que en los avatares de la ejecución presupuestaria, a la que se alude en la alegación, la CCAA pueda superar el límite de asignación de recursos establecido, ya que el mismo tiene como referencia, tanto

la regla de gasto como, sobre todo, el objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, debe destacarse que la CCAA en el ejercicio 2012 no disponía del fondo de contingencia presupuestaria previsto en el art. 31 de la Ley.

En definitiva, carece de sentido, que el ámbito subjetivo para el cumplimiento de las reglas de gestión presupuestaria (entre las que se incluye el límite de gasto no financiero) pueda resultar del que se considera a efectos del cumplimiento de las reglas fiscales (en las que se incluyen la regla de gasto, el objetivo de deuda pública y el objetivo de estabilidad presupuestaria).

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional

PROPUESTA DE TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

7) En relación con la programación plurianual y los contratos-programa a los que se remite el artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades:

- La Comunidad Autónoma, incumpliendo lo señalado en el precepto antes señalado, no ha establecido un marco regulatorio para la elaboración por las Universidades de las programaciones plurianuales. Además, el Consejo Social de la Universidad a pesar de lo establecido en el artículo 232.1 de los Estatutos no ha aprobado una programación plurianual, que recoja los objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.*
- Una vez concluida la vigencia del contrato programa entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Universidad, relativo a la financiación universitaria 2007-2010, no se ha procedido a la firma de un nuevo contrato-programa para los ejercicios posteriores, por lo que la Universidad desconoce la financiación que por la vía de transferencias puede obtener en esos ejercicios. La ausencia de ese contrato-programa dificulta la elaboración de una programación plurianual.*

Alegación realizada:

Cuando finalizó la vigencia de los Contratos-Programa 2007-2010 con las Universidades Públicas de la Comunidad, la Consejería de Educación diseñó un nuevo modelo de financiación plurianual que cumpliera con los requisitos y objetivos marcados por la Ley Orgánica de Universidades como por la Ley de Universidades de Castilla y León.

Las especiales circunstancias económicas y, en consecuencia presupuestarias, acaecidas a partir de 2011 han hecho imposible la puesta en marcha del mencionado

modelo de financiación plurianual.

No obstante es un compromiso repetidamente asumido por el Consejero de Educación e incluso por el Presidente de la Junta de Castilla y León el retomar este marco de financiación en el momento en que la situación presupuestaria mejore lo suficiente.

Tratamiento de la alegación:

La Dirección General de Universidades e Investigación, en la alegación formulada, reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional. Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del mismo.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 GESTIÓN

35) La Consejería de Educación autorizó a la Universidad el Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2012 por importe de 122.988 miles de euros. La ejecución presupuestaria final del Capítulo I ascendió a 118.567 miles de euros por lo que no se superó finalmente la cifra autorizada. El coste que debió autorizarse por la Comunidad Autónoma debió incluir no solo el coste del Capítulo I sino también el del Capítulo VI, ya que el artículo 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades alude a la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad y el artículo 70.1 de esta misma norma señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado.

Alegación realizada:

El criterio contable de la Universidad imputa al capítulo VI los costes de personal investigador que cuentan con financiación específica en proyectos de investigación concretos.

Entendemos que el sentido de la Ley Orgánica de Universidades a la hora de aprobar los costes de personal hace referencia a los que son directamente financiados por transferencias de la comunidad autónoma (es decir los imputados al capítulo I) como viene haciéndose hasta ahora.

Entendemos, por ello, que no tiene sentido, en términos de control, aprobar un importe de gastos de personal en el capítulo VI (que además incluye otros numerosos conceptos de gasto relacionados con la actividad investigadora). Podría, además, darse

la paradoja de que, cualquier proyecto aprobado y financiado por otro organismo externo con posterioridad a la autorización del techo de gastos de personal, y que contemplara la posibilidad de imputar al propio proyecto gastos de personal investigador, no pudiera ejecutarse al no haber sido contemplado en dicha autorización.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y considerando que la RPT debe incluir, entre otras, todas las plazas de profesorado de carácter permanente, incluyendo también al PDI contratado, se modifica la redacción de la conclusión 35 del Informe Provisional añadiendo esta aclaración al final de la misma, de tal manera que queda redactada en los siguientes términos: “La Consejería de Educación autorizó a la Universidad el Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2012 por importe de 122.988 miles de euros. La ejecución presupuestaria final del Capítulo I ascendió a 118.567 miles de euros, por lo que no se superó finalmente la cifra autorizada. No obstante, el coste que debió autorizarse por la Comunidad Autónoma debió incluir, no solo el coste del Capítulo I, sino también el del Capítulo VI, ya que el artículo 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, alude a la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad y el artículo 70.1 de esta misma norma, señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado con carácter permanente”.

Palencia, 22 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry